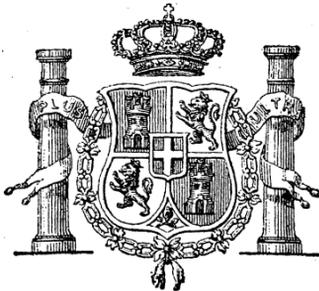


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Portales (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taillout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 13
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Hacienda para garantizar una operacion de crédito por valor de 2.500.000 pesetas realizada sobre el valor en venta de los solares del Pósito de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

Á LAS CORTES.

Imposibilitado el Ayuntamiento de Madrid, tras un largo periodo anormal que exigiera gastos y sacrificios extraordinarios, de rehacer por el momento su presupuesto de ingresos; estrechado por el deber de hacer frente á ineludibles servicios y apremiado por la imperiosa necesidad de mantener el orden público, el Gobierno de S. M. no podia abandonarlo en sus ultimas horas de estrechez y de angustia, ni dar lugar con su indiferencia ó su desvío á perturbaciones y conflictos de funestas consecuencias tal vez para la Nacion, atendidas las especiales condiciones del pueblo que aquel cuerpo representa. Cuando altas consideraciones de orden público no le aconsejasen ir en auxilio del Municipio de Madrid, á ello le llevarian el verlo ya en camino de regularizar su situacion financiera; y el considerar que en medio de los sacrificios considerables á que se ha visto obligada aquella corporacion, cuenta todavía con una masa de bienes que le pertenecen como representante de la sindicatura de los acreedores al antiguo Pósito de Madrid, suficiente á garantizar de una manera sólida y segura una operacion de crédito, aun cuando fuera de mayor importancia que la que el Gobierno le ha facilitado y garantido á la par.

Redúcese esa operacion á emitir, colocar y garantizar obligaciones hipotecarias por valor de 2 millones y medio de pesetas sobre los solares del Pósito que el Ayuntamiento de Madrid tiene puestos en venta: obligaciones que devengarán un 5 por 100 de interés ánuo, admisibles por todo su valor en pago de los propios solares, facilitando así el reembolso del anticipo y sus intereses.

Acordada en esta forma la negociacion, no es ménos beneficiosa para el Ayuntamiento que favorable al crédito del Gobierno, el cual ha procurado además revestirla de todas las formalidades convenientes, así en el orden administrativo como en el jurídico, segun lo patentizan los documentos que por separado se remiten á las Cortes para la debida publicidad y mejor ilustracion del asunto.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueba el contrato celebrado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Ayuntamiento de Madrid para garantizar las obligaciones hipotecarias sobre los solares del Pósito, por medio de las cuales realizará aquel Municipio el anticipo de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto, anticipo á reintegrar con los valores en venta de aquellos solares, en cuyo pago son admisibles las obligaciones expresadas por todo su valor nominal y los intereses proporcionales al tipo de 5 por 100 anual.

Art. 2.º Se aprueban igualmente los adelantos en metálico que dentro de las bases y condiciones de aquel contrato el Gobierno hubiere hecho al Ayuntamiento de Madrid para cubrir atenciones urgentes, á calidad de que los realizados se reembolsen preferentemente con los primeros valores de la negociacion que se hagan efectivos.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito otomano Pedro Michoglou y sus hijos Demetrio, Elena y Cornelio la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de P. Candau.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Samuel Benmiara la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de P. Candau.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José Serra y Gibert de 10 ejemplares del *Album de la exposicion retrospectiva de obras de Pintura, Escultura, Arquitectura y Artes suntuarias, celebrada por la Academia de Bellas Artes de Barcelona en 1867*, publicado por el mismo y por encargo de aquella Academia; D. Casimiro Losarcos y Oller de 50 ejemplares de *Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche*, por el mismo, y D. José Palet y Villava de 25 ejemplares de *El Espiritismo. Epistola de Fario á Antinio*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Las ventajas que la libertad de enseñanza planteada en España, merced á la revolucion de Setiembre, proporciona á los jóvenes escolares, permitiéndoles hacer sus estudios libremente y donde más pueda convenirles, y abreviar los términos de las carreras científicas y profesionales en razon de su aplicacion y de su ingenio, ni pueden ni deben subsistir un solo momento sin que los exámenes de asignaturas y los ejercicios necesarios para conceder los di-

versos grados académicos constituyan para las familias y para la sociedad una sólida y firme garantía de la aptitud de los examinandos. Aun cuando el Ministerio de Fomento se complace en reconocer el celo desplegado por los Jurados para hacer fructíferos en España el derecho de aprender y de enseñar, sin trabas y sin estériles privilegios que apartan toda ilustrada y fecunda competencia, cree tambien al mismo tiempo que hoy más que nunca es absolutamente necesario que las pruebas á que deben sujetarse los que estudian lo mismo en las Facultades, Escuelas é Institutos oficiales que en los libres, reúnan tales condiciones para la calificacion, se hallen de tal manera coordinadas y coadyuven con tan rígida severidad á la consecucion de aquel fin, que sean prenda segura é irrevocable comprobante de la suficiencia de la juventud que concurre á recibir su instruccion en aquellos establecimientos.

Por estas razones, es la voluntad de S. M. que V. S. pida á los respectivos Claustros de las Facultades y al Profesorado de las Escuelas é Institutos que dependen de esa Universidad, razonado informe en que propongan las modificaciones que consideren procedentes en la legislacion que actualmente rige en España para exámenes de asignaturas y para los ejercicios de prueba necesarios para conceder los diversos títulos académicos; cuyos informes remitirá V. S. en copia á este Ministerio, exponiendo á su vez cuanto considere oportuno para el logro de los deseos de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDOS.

Sr. Rector de la Universidad de....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vivero y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por D. Francisco Sanchez Urrutia, D. Francisco Sanchez Parga, hoy sus herederos Juan Villar, Manuel Tomé, y el Ministerio fiscal sobre pago de costas en que el primero fué condenado; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Urrutia del auto denegatorio de la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 14 de Octubre de 1864 D. Francisco Sanchez Urrutia, para responder de la cantidad de 49.674 rs. 13 céntimos, importe de la dote en dinero y efectos de su mujer Doña Antonia Marroquin, hipotecó 45 ferrados de trigo que anualmente le pagaban Juan Villar y otros por bienes que poseian en el lugar de Piedralonga, con más 465 y medio rs. en dinero y cuatro gallinas en especie:

Resultando que condenado posteriormente Sanchez Urrutia al pago de costas de cierto incidente promovido por el mismo en el Juzgado de primera instancia de Vivero sobre que se le defendiese como pobre, y librado exhorto al de Negreira, para la ejecucion de la sentencia se le embargaron, entre otros bienes, los expresados derechos reales, y sacados á pública subasta fueron rematados por Juan Villar y Manuel Tomé en precio de 2.092 escudos, otorgándose á favor de los mismos la correspondiente escritura en 17 de Enero de 1868:

Resultando que habiéndose negado por el Registrador de la propiedad la inscripcion de dicha escritura por hallarse hipotecados los bienes á que se referia á la responsabilidad de la dote de Doña Antonia Marroquin, esposa de D. Francisco Sanchez Urrutia, oídos los rematantes y el Promotor fiscal, por auto del 13 de Noviembre de 1868 se mandó citar en forma á Doña Antonia Marroquin para que consintiese la cancelacion de la hipoteca con la salvedad legal para reclamar de su marido la oportuna subrogacion, ó de lo contrario compareciese en el Juzgado en el improrrogable término de 15 días á deducir las acciones de que se considerase asistida en cuanto al producto de la venta hecha con su aquiescencia; bajo apercibimiento de que por su omision se tendria por conforme con la cancelacion de la expresada hipoteca:

Resultando que notificado dicho auto á Doña Antonia Marroquin en 8 de Abril de 1869, y no habiendo comparecido en el término señalado, por auto de 20 de Mayo se mandó tener por extinguida y cancelada la hipoteca legal constituida por su marido sobre los expresados bienes, y que previa nota de la cancelacion el Registrador de la propiedad del partido de Negreira, inscribiera el dominio de los mismos á favor de los compradores Juan Villar y Manuel Tomé en virtud de la escritura de venta otorgada por el Juzgado, reservándose á la Doña Antonia Marroquin su derecho contra el marido para que en subrogacion de los citados bienes le hipotecase otros de su propie-

dad, y no teniéndolos se considerasen hipotecados los primeros que adquiriese:

Resultando que notificada Doña Antonia Marroquin y su marido D. Francisco Sanchez Urrutia, este apeló de dicho proveído, y la Doña Antonia, despues de varias actuaciones, presentó escrito exponiendo que interpuso apelacion por su marido como administrador de sus bienes y de los de ella, y no teniendo que deducir contra él nada, por cuanto la tenia completamente asegurado su capital, consideraba viciosa y hasta ilegal toda gestion por su parte en el asunto, tocando á su marido defender el derecho de la suplicante, y pidió se tuviera presente que por lo expuesto nada tenia que hacer sobre el asunto, y que se adheria en un todo á las gestiones practicadas por su esposo en cuanto le eran favorables:

Resultando que oido el Ministerio fiscal, opinó se hubiera por separada á Doña Antonia Marroquin á condicion de que pagara todas las costas ocasionadas en el incidente de pobreza y las de su instancia en este pleito; y así se estimó por auto de 10 de Agosto, del que tambien apeló Sanchez Urrutia en la parte en que hacia responsable á su esposa de varias costas:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia y sustanciada la alzada, la Sala tercera de la misma, por sentencia de 10 de Marzo de 1870, mandó que con suspension por ahora de los efectos de la subasta y del procedimiento de apremio en que habia tenido lugar Doña Antonia Marroquin, dentro del término de 20 dias desde que se le notificase esta sentencia, y bajo apercibimiento de haberla por desistida de la pretension de sus figurados capital ó dote y preferencia, formalice donde y ante quien corresponda la accion de terceria que crea asistirle contra su marido y acreedores; confirmando en lo que con esta fuese conforme y revocando en lo que no el auto apelado de 20 de Mayo de 1869 sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que D. Francisco Sanchez Urrutia, por sí y en representacion de su esposa, interpuso recurso de casacion por conceputar haberse infringido varias disposiciones legales; y la mencionada Sala, por auto de 7 de Abril de 1870, denegó la admision del recurso, por cuyo proveído interpuso apelacion para ante este Tribunal Supremo el Sanchez Urrutia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil el recurso de casacion se da contra las sentencias de los Tribunales superiores dictadas sobre definitivas, y contra aquellas, que aun cuando hayan recaído sobre un artículo, ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Y considerando que la sentencia de 10 de Marzo de 1870, contra la cual se ha interpuesto recurso de casacion, tiene el carácter de definitiva, puesto que resuelve acerca de un derecho real ó sea de una hipoteca constituida por el recurrente para responder de la dote de su mujer, sin que este derecho quede garantido con la reserva que dicha sentencia contiene;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 7 de Abril de 1870; admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Sanchez Urrutia, y mandamos que se proceda á su sustanciacion con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Orgaz y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital por Don Inocencio Gallego con Doña María Martin Valderas y otros, herederos de Doña Catalina Juana Martin de Valderas y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Gallego contra la sentencia que en 21 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que en tablada demanda por los citados herederos contra D. Inocencio Gallego, partidario de dicha herencia, sobre agravios á unas cuentas, pretendió este, antes de contestar á la demanda que se le otorgase el beneficio de pobreza, fundado en que vivia sólo del cultivo y producto de sus fincas rústicas, el cual no ascendia al importe del doble jornal de un bracero en el pueblo de su residencia:

Resultando que los herederos de Doña Juana Martin de Valderas se opusieron á esta pretension, porque Gallego poseia una renta mayor que el doble jornal de un bracero:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, y que la Sala segunda de la Audiencia de esta corte la revocó en 21 de Diciembre de 1870, negando con las costas la pretension de pobreza solicitada, y estableciendo como fundamentos que si bien no se habia acreditado que Gallego poseyera el doble jornal de un bracero, aparecia demostrado por los signos exteriores que disfrutaba de una posicion desahogada:

Resultando que D. Inocencio Gallego ha interpuesto recurso de casacion; citando como infringidas las leyes 1.ª, tit. 14, 22, 32, 40, 41 y 42, tit. 16, y 149, tit. 18 de la Partida 3.ª, y la 1.ª, tit. 8.ª, libro 2.ª del Fuero Real, modificadas algun tanto por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, tambien infringido. Los artículos 181, 182, párrafo tercero; 184 y 185, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en muchas sentencias, entre otras en las de 28 de Febrero de 1867, 4 de Enero y 2 de Febrero de 1866, 14 de Mayo de 1862, 5 de Diciembre de 1864, 30 de Junio de 1865, 30 de Marzo y 5 de Octubre de 1860, 27 de Enero de 1862, 22 de Diciembre de 1863, 18 de Marzo de 1864, 12 de Enero de 1865, 10 de Marzo y 23 de Octubre de 1866, 24 de Octubre de 1861, 12 de Noviembre de 1864, 26 de Marzo de 1866 y otras:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que la Sala sentenciadora, en vista de las pruebas practicadas por las partes, ha apreciado que el recurrente disfruta de una posicion desahogada; apreciacion que ha hecho en uso de la facultad que la concede el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya disposicion está subordinado el 182, por lo cual la sentencia no infringe estos artículos y el 317, ni las leyes de Partida y del Fuero Real que están derogadas por aquellos, ni las doctrinas de las sentencias de este Supremo Tribunal que se recuerdan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Inocencio Gallego, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las

copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de la misma.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 895 sobre admision del recurso de casacion propuesto por Eugenia Pedrouso Agulla y sus hijos Benito, Manuela y Josefa Villaverde:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra se instruyó causa criminal á instancia de Pedro Jourtan contra Eugenia Pedrouso Agulla y sus hijos Benito y Manuela Villaverde por haberle llamado ladron..... y á su mujer Rosario Villaverde..... y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña declaró en su sentencia que los hechos expresados que estimó probados constituyen los delitos de injurias graves; que son autores de los mismos los procesados, con la circunstancia atenuante 7.ª del art. 9.º y con arreglo á los artículos 471, 472, 473 y demás aplicables del Código penal, los condenó á seis meses y un dia de destierro y 125 pesetas de multa:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los procesados recurso de casacion conforme los números 4.º y 3.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, cuando como infringido el núm. 5.º del art. 82 y el 87 del Código penal, porque en el hecho han ocurrido dos circunstancias atenuantes muy calificadas, y la pena ha debido serles impuesta en uno ó dos grados inmediatamente inferior á la señalada por la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como se hallan consignados y estimados como probados en la sentencia:

2.º Considerando que aceptados los consignados en el fallo contra el cual se recurre, no resulta ni se desprende de los mismos que mediase otra circunstancia atenuante que la apreciada por el mismo, y que por consiguiente no hay motivo alguno que autorice la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á ella.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID se insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator habilitado de dicha Sala.

Madrid 12 de Octubre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 894 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Dámaso Canay Alló:

1.º Resultando que en la noche de 18 de Setiembre del año último venian de la feria de Bayo varias personas, y con motivo de la copiosa lluvia que caia se recogieron en la casa-taberna de Dámaso Canay: que entre los concurrentes se hallaba Andrés Lopez, quien disputaba con Canay con motivo de pretender este cobrarle cinco cuartos que decía le adeudaba aquel: que á poco rato se retiraron los concurrentes, y el Canay detrás armado de un grueso palo que cogió de los que sostenian una rueda de afilar herramienta que tenia en la bodega y descargándole por la espalda sobre la cabeza de Andrés Lopez, lo derribó al suelo quedando cadáver sin exhalar un gemido:

2.º Resultando que formada causa sobre este delito por el Juzgado de Corcubion, sustanciada por todos sus trámites y remitida en consulta á la Audiencia de la Coruña, la Sala de lo criminal de la misma, considerando que no existen datos en el proceso que demuestren la existencia de ninguna de las dos circunstancias atenuantes apreciadas en la sentencia consultada, pues la ligera disputa habida entre el procesado y Andrés Lopez con motivo de cobrar aquel cinco cuartos por una deuda atrasada, aun en el caso no pasado de que hubiese sido cierta, nunca habria sido estímulo bastante poderoso que naturalmente debiera producir arrebatto y obcecacion; y que la manera con que fué ejecutado el delito descargando el agresor sobre la cabeza de su victima el rudo golpe que puso término á su existencia, aleja toda idea de que la intencion del reo no fué la de inferir todo el daño producido; declaró que es homicidio, por no resultar probada ninguna de las circunstancias que requiere el art. 418, para que pudiera ser calificado de asesinato; que su autor es Dámaso Canay y Alló sin circunstancias agravantes ni atenuantes y le condenó en la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, al pago de 1.500 pesetas por indemnizacion á los padres del finado y en todas las costas; citando al efecto los artículos del Código penal aplicables al caso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Dámaso Canay, fundado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional, por haberse infringido las circunstancias 3.ª y 7.ª del art. 9.º del Código penal, así como la 8.ª del mismo artículo; alegando que han debido tenerse presentes en la sentencia, puesto que no hubo intencion de producir un mal de tanta gravedad, y que la negativa de Andrés Lopez á pagar la cantidad que era en deber al recurrente probaba que hubo estímulos bastante poderosos para producir arrebatto y obcecacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que este Supremo Tribunal, conforme á lo prescrito en el art. 7.º de la ley de casacion criminal, ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, concretándose á examinar si las infracciones alegadas son de las que comprende el art. 4.º de dicha ley:

2.º Considerando que los motivos de infraccion propuestos por no haberse apreciado las dos circunstancias atenuantes mencionadas para rebajar la pena á otra inferior no han sido estimados por la Sala sentenciadora por las razones y apreciaciones de que se hace mérito en su fallo, rechazando terminantemente las indicadas circunstancias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto por Dámaso Canay con las costas. Comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia que se publicará en la GACETA DE MADRID se insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator habilitado de dicha Sala.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos Aires ha remitido la adjunta lista de los súbditos españoles fallecidos en aquella República, y cuyas defunciones le habian sido comunicadas oficialmente hasta el dia 12 de Setiembre último.

Manuel Leon García, natural de Boadilla de Rioseco (Palencia), murió asesinado en el pueblo de la Magdalena el 11 de Mayo de 1870, dejando unas ropas de escaso valor y unos pagarés á su favor; el primero otorgado por D. Leon Mendoza por 70.000 pesos, papel equivalente á 2.800 duros, y el segundo por D. José Pereira por valor de 7.000 pesos papel, ó sean 280 duros, ámbos fechados en la vecindad de los otorgantes que es el pueblo de la Magdalena.

José Ramon Lede, natural de San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra), falleció de la fiebre amarilla en la calle Luipachá, número 350; dejó como 7.000 pesos papel próximamente, equivalentes á 280 duros, y un carro con un caballo.

Manuel Deiro falleció en la última epidemia, dejando una libreta del Banco de la provincia por valor de 6.000 pesos papel, ó sean 240 duros.

Manuel Aramburo dejó una libreta del Banco de la provincia por valor de 30.000 pesos papel, equivalentes á 1.200 duros.

Celestino Menoyo falleció en la casa de Sanidad, calle de la Independencia, núm. 281, en Diciembre de 1870; dejó 5.470 pesos papel, equivalentes á 228 duros con 80 céntos.

Francisco Carballo falleció de la epidemia, dejando 390 pesos papel, ó sean 15 duros con 60 céntos.

Victor Arrellaga falleció en la calle del Comercio, esquina de Lima, dejando unos muebles de escaso valor y unos pendientes al parecer de oro que obran en poder de la Autoridad del país.

Juan Ginesta falleció el 4 de Setiembre del año pasado en la calle de la Libertad, núm. 381, dejando 1.284 pesos papel, ó sean 51 duros 36 céntos., y algunos objetos de escaso valor.

Manuel Barriet falleció en la última epidemia, dejando algunos muebles de escaso valor.

Juan Baleato falleció el 29 de Noviembre de 1870; dejó como 2.000 pesos ó sean 80 duros depositados en el Banco de provincia.

Lo que se publica para conocimiento de las familias de los finados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado la carta de pago núm. 236, expedida por las oficinas de Hacienda pública de Cádiz en 10 de Setiembre de 1855 á favor del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, por la suma de 13.930 rs. que varios contribuyentes al empréstito de 230 millones de la emision decretada en 14 de Julio de 1855 contribuyeron en dicha Administracion, esta Direccion general ha acordado prevenir á la persona en cuyo poder se halle la presente en la referida Administracion económica de Cádiz; pues si hubiesen trascurrido 60 dias desde la publicacion de este anuncio sin haberlo verificado, se declarará nula y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 17 de Octubre de 1871.—El Director general, P. O., Manso.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 758.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
	PROVINCIA DE HUELVA.		
96380	Ayuntamiento de Villalba.....	Mayo 1865.....	3.881'60
	PROVINCIA DE MADRID.		
96381	Ayuntamiento de San Martin de la Vega...	Enero 1865.....	6.360
96382	Idem de id.....	Marzo id.....	2.551'36
96383	Idem de id.....	Abril id.....	5.370'67
96384	Idem de Villamanrique del Tajo.....	Agosto 1864....	677'33
	PROVINCIA DE NAVARRA.		
96385	Ayuntamiento de Izalzu.....	Mayo 1864.....	166'67
96386	Idem de Izu.....	Junio id.....	153'34
96387	Idem de Iracheta.....	Idem id.....	233'33
96388	Idem de Isuren.....	Diciembre id....	5.573'34
96389	Idem de Iguzquiza....	Idem id.....	359'92
96390	Idem de Lizarraga....	Junio id.....	390
96391	Idem de La Poblacion.	Febrero id.....	808'51
96392	Idem de id.....	Octubre id.....	2.474'14
96393	Idem de id.....	Diciembre id....	567'33
96394	Idem de Larraga.....	Mayo id.....	3.538
96395	Idem de id.....	Junio id.....	13.174'05
96396	Idem de Lesaca.....	Mayo id.....	2.633'33
96397	Idem de id.....	Setiembre id....	1.086'67
96398	Idem de id.....	Diciembre id....	17.592'68
96399	Idem de Lerin.....	Junio id.....	288'76

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
96400	Ayuntam.º de Leiza...	Junio 1864.....	9.410	96445	Ayuntam.º de Roncal..	Junio 1864.....	346 67				
96401	Idem de id.....	Julio id.....	7.666'67	96446	Idem de id.....	Octubre id.....	5.112		PROVINCIA DE SANTAN-		
96402	Idem de id.....	Noviembre id....	333'33	96447	Idem de Rivaforada...	Junio id.....	64.660'76	96490	Ayuntamiento de Los	Enero 1865.....	218'67
96403	Idem de id.....	Diciembre id....	44.993'34	96448	Idem de Sansol.....	Abril id.....	84		Tojos, por Correo.		
96404	Idem de Lizaso.....	Julio id.....	929'80	96449	Idem de Solchaga.....	Idem id.....	340		PROVINCIA DE VALLA-		
96405	Idem de Larrainzar...	Agosto id.....	1.755	96450	Idem de Sangüesa.....	Enero id.....	3.046'63		DOLID.		
96406	Idem de id.....	Setiembre id....	1.092	96451	Idem de Subiza.....	Mayo id.....	46'67	96491	Ayuntamiento de Vi-	Enero 1865.....	59'73
96407	Idem de Leoz.....	Abril id.....	186'67	96452	Idem de Sumbilla.....	Diciembre id....	3.635'27		llarmentero.....	Junio id.....	3.040
96408	Idem de Los Arcos...	Marzo id.....	859'84	96453	Idem de Santibañan...	Idem id.....	8.053'34	96492	Idem de id.....	Madrid 16 de Octubre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.	
96409	Idem de id.....	Octubre id.....	760	96454	Idem de Torralva.....	Mayo id.....	193'72				
96410	Idem de id.....	Noviembre id....	257'93	96455	Idem de id.....	Noviembre id....	450'41				
96411	Idem de Lacunza.....	Octubre id.....	4.500'02	96456	Idem de Torrano.....	Junio id.....	273'33				
96412	Idem de Mutiloa.....	Abril id.....	873'33	96457	Idem de Tievas.....	Marzo id.....	80				
96413	Idem de Maquirriain...	Mayo id.....	80	96458	Idem de Tafalla.....	Enero id.....	1.636'26				
96414	Idem de Mérida.....	Setiembre id....	632'34	96459	Idem de id.....	Mayo id.....	730'01				
96415	Idem de Mirafuentes..	Idem id.....	186'67	96460	Idem de id.....	Junio id.....	1.078				
96416	Idem de id.....	Octubre id.....	333'33	96461	Idem de Valtierra.....	Setiembre id....	744				
96417	Idem de Murillo el Fru-	Mayo id.....	833'33	96462	Idem de id.....	Diciembre id....	466'67				
96418	Idem de id.....	Agosto id.....	14.093'33	96463	Idem de Vidaurre.....	Idem id.....	400				
96419	Idem de Mendigorria..	Marzo id.....	500	96464	Idem de Vera.....	Idem id.....	3.688				
96420	Idem de id.....	Febrero id.....	400	96465	Idem de Villanueva de						
96421	Idem de id.....	Agosto id.....	422'23		Yerri.....	Agosto id.....	1.871'07				
96422	Idem de Murchantre...	Junio id.....	181'36	96466	Idem de Villamayor...	Julio id.....	1.156'88				
96423	Idem de Muruzabal...	Mayo id.....	745'63	96467	Idem de Vidangoz...	Mayo id.....	117'37				
96424	Idem de Monreal.....	Febrero id.....	152	96468	Idem de id.....	Diciembre id....	133'33				
96425	Idem de id.....	Julio id.....	4.799'16	96469	Idem de Villafranca...	Junio id.....	5.033'34				
96426	Idem de id.....	Diciembre id....	283'33	96470	Idem de id.....	Agosto id.....	1.806'67				
96427	Idem de Noain.....	Setiembre id....	611'47	96471	Idem de id.....	Setiembre id....	720				
96428	Idem de Olite.....	Febrero id.....	832'11	96472	Idem de id.....	Octubre id.....	733'33				
96429	Idem de id.....	Abril id.....	2.777'78	96473	Idem de id.....	Noviembre id....	1.473'33				
96430	Idem de Olagüe.....	Junio id.....	736'46	96474	Idem de Viana.....	Marzo id.....	550'53				
96431	Idem de Obanos.....	Setiembre id....	1.326	96475	Idem de id.....	Junio id.....	683'38				
96432	Idem de Otano.....	Febrero id.....	633'34	96476	Idem de Urroz.....	Diciembre id....	16.706'67				
96433	Idem de Oroz.....	Mayo id.....	4.980	96477	Idem de Urrizola.....	Setiembre id....	135				
96434	Idem de Olazagoitia...	Idem id.....	8.066'67	96478	Idem de Urruz de San-						
96435	Idem de id.....	Junio id.....	1.807'66		tisteban.....	Agosto id.....	680				
96436	Idem de Oloriz.....	Marzo id.....	300	96479	Idem de id.....	Octubre id.....	1.340				
96437	Idem de Ollo.....	Junio id.....	306'67	96480	Idem de Unanua.....	Julio id.....	154				
96438	Idem de id.....	Diciembre id....	80	96481	Idem de Urdiain.....	Mayo id.....	13.433'34				
96439	Idem de Pamplona...	Febrero id.....	975	96482	Idem de Undiano.....	Abril id.....	686'67				
96440	Idem de id.....	Abril id.....	273'33	96483	Idem de id.....	Noviembre id....	1.613'33				
96441	Idem de id.....	Agosto id.....	440	96484	Idem de Ustarroz.....	Abril id.....	4.144				
96442	Idem de id.....	Octubre id.....	1.008'24	96485	Idem de Ustes.....	Idem id.....	360				
96443	Idem de Petilla de Ara-	Mayo id.....	720	96486	Idem de Unzué.....	Marzo id.....	313'33				
96444	Idem de Riezu.....	Diciembre id....	153'33	96487	Idem de Zubieta.....	Diciembre id....	5.249'34				
				96488	Idem de Zariquiegui..	Abril id.....	420				
				96489	Idem de id.....	Diciembre id....	160				

Dirección de la Caja general de Depósitos.
 Debiendo anularse el resguardo talonario expedido por la suprimida Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Alicante en 2 de Mayo de 1868, por el depósito constituido en la sacursal de esta Caja en dicha provincia, con los números 431 de entrada y 606 de registro del concepto de necesario, por valor de 1.229 escudos, ó sean 3.072 pesetas 50 céntimos en metálico, á causa de haberse inutilizado por completo, se pone en conocimiento del público á fin de que todo el que se considere con derecho á su importe se presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda ó en la Administración económica de la expresada provincia para alegar la reclamación que corresponda; en la inteligencia de que transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin reclamación alguna, se procederá á la anulación de dicho resguardo, considerándole sin ningún valor ni efecto.
 Madrid 16 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 10 al 12 inclusive.
 Madrid 18 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 994 al 1.000 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.291 al 1.320 inclusive.
 Madrid 18 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1871.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1831, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Rs. Cént.	Reales. Cént.	
	CREACIONES.			
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
73	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 105.603 al 105.607, 105.624 al 105.628, 106.159 al 106.169, 106.224, 106.261, 106.262, 106.269 al 106.284, 106.295 al 106.321, 106.335 al 106.338 y 106.363 al 106.365.....	73.000		
40	" " B, de 4.000 rs., números 99.068, 99.069, 99.079 al 99.081, 99.612 al 99.614, 99.663, 99.664, 99.731 al 99.735, 99.746 al 99.767, 99.774, 99.772 y 99.793.....	160.000		
28	" " C, de 10.000 rs., números 58.885, 58.889, 59.398 al 59.401, 59.410, 59.425 al 59.428, 59.432 al 59.447 y 59.452.....	280.000		
34	" " D, de 20.000 rs., números 98.103, 98.104, 98.619, 98.620, 98.650, 98.651, 98.700, 98.706 al 98.728, 98.730 al 98.732 y 98.740.....	680.000		
93	" " E, de 50.000 rs., números 60.717, 60.718, 60.721 al 60.723, 60.727, 60.728, 60.933, 60.943, 60.951 al 60.961, 60.963, 60.964, y 60.970 al 61.040.....	4.650.000	69.815.650'53	
409	" " F, de 100.000 rs., números 48.003, 48.015 al 48.133, 48.215, 48.216, 48.220 al 48.491 y 48.538 al 48.547.....	40.900.000		
13	Inscripciones nominales no transferibles, números 49.575 al 49.577, 49.780, 49.781, 49.801, 49.804, 49.805, 49.845, 49.949, y 49.951 al 49.953.....	394.584'09		
1	" " no transferible á favor del clero, número 49.950.....	1.003.784'60		
575	" " á favor de corporaciones civiles, números 49.311 al 49.484, 49.496 al 49.574, 49.578 al 49.620, 49.622 al 49.664, 49.669 al 49.719, 49.780 al 49.799, 49.806 al 49.844, 49.846 al 49.913, 49.948 y 49.955.....	21.674.281'86		
	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.			
1	Título, série C, de 16.000 rs., núm. 14.653.....	16.000	16.000	
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
47	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 217.041 al 217.087.....	47.000		
13	" " B, de 5.000 rs., números 48.179 al 48.191.....	65.000		
4	" " C, de 10.000 rs., números 33.985 al 33.987 y 39.989.....	40.000	286.659'67	
6	" " D, de 20.000 rs., números 27.292 y 27.293, y 27.296 al 27.299.....	120.000		
31	Residuos, números 117.349 al 117.362 y 117.364 al 117.380.....	14.659'67		
10	CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.		385.643'58	
8	RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.		183.014'02	
1	INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.		15.663'24	

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Rs. Cént.	Reales. Cént.	
	RENTA VITALICIA.			
1	Inscripcion, núm. 5.....			1.528'80
	TOTAL de creaciones.....			70.704.156'86
	CONVERSIONES.			
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
616	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 105.655 al 106.158, 106.173 al 106.223, 106.225 al 106.248, 106.263 al 106.268, 106.293, 106.294, 106.322 al 106.334 y 106.341 al 106.356.....	616.000		
666	" " B, de 5.000 rs., números 99.072 al 99.074, 99.088 al 99.611, 99.615 al 99.662, 99.665 al 99.725, 99.728, al 99.730, 99.737 al 99.745, 99.768 al 99.770 y 99.773 al 99.787.....	2.664.000		
531	" " C, de 10.000 rs., números 58.896 al 59.397, 59.402, 59.409, 59.411 al 59.423, 59.431, 59.438 al 59.451 y 59.453 al 59.455.....	5.310.000		
590	" " D, de 20.000 rs., números 98.111 al 98.618, 98.621 al 98.649, 98.652 al 98.656, 98.698, 98.699, 98.703 al 98.705, 98.729, 98.733 y 98.737.....	11.800.000	45.955.240'05	
217	" " E, de 50.000 rs., números 60.727 al 60.926, 60.929 al 60.932, 60.934 al 60.939, 60.944 al 60.947, 60.962, 60.967 y 60.968.....	10.850.000		
406	" " F, de 100.000 rs., números 48.139 al 48.214, 48.217 al 48.219 y 48.492 al 48.518.....	10.600.000		
11	Inscripciones nominales transferibles, números 3.194 al 3.204.....	3.780.240'02		
6	" " no transferibles, números 49.782, 49.783, 49.800, 49.802, 49.803 y 49.914.....	334.237'13		
1	" " á favor de corporaciones civiles, número 49.954.....	762'90		
	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
5	Obligaciones de 2.000 rs., números 742.796 al 742.800.....		10.000	
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
3	Títulos série A, de 1.000 rs., números 217.088 á 217.090.....	3.000		
1	" " B, de 5.000 rs., número 48.192.....	5.000		
1	" " D, de 20.000 rs., número 27.300.....	20.000	28.822'94	
1	Residuo, número 117.381.....	822'94		
	CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
1	Lámina, número 5.935.....		21.943'78	
	TOTAL de conversiones.....		46.016.006'77	
	RENOVACIONES.			
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
63	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 105.608 al 105.618, 105.629 al 105.654, 106.169 al 106.172, 106.249 al 106.260, 106.285 al 106.292, 106.339 y 106.340.....	63.000		
11	" " B, de 4.000 rs., números 99.070 al 99.074, 99.082 al 99.087, 99.726, 99.727 y 99.736.....	44.000		
9	" " C, de 10.000 rs., números 58.890 al 58.893, 59.424, 59.429 y 59.430.....	90.000	967.000	
11	" " D, de 20.000 rs., números 98.105 al 98.110, 98.697, 98.701, 98.702, 98.733 y 98.734.....	220.000		
11	" " E, de 50.000 rs., números 60.719, 60.724 al 60.726, 60.940 al 60.942, 60.948 al 60.950 y 60.955.....	550.000		
	TOTAL de renovaciones.....		967.000	

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item and Reales. Cents. Rows include Creaciones, Conversiones, Renovaciones, and TOTAL.

Equivalente en pesetas.... 29.421.790'91

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with 3 columns: Conceptos, BAJAS, and CRÉDITOS EMITIDOS. Lists various financial items and their corresponding values.

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones, renovacion y canjes se han amortizado los siguientes:

Créditos.

Table with 4 columns: Item, BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, and another column. Lists various credit items and their values.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with 2 columns: Item and Reales vellon. Lists amortization items and their values.

Madrid 12 de Octubre de 1874. —J. Nicolás de La Moneda.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 485 á 489.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 455 á 457.

Billetes del Tesoro.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 231 á 235.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 174 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Calatañazor (Soria) D. Salvador Gil y Lopez, como prueba del aprecio y agrado con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo, Madrid, 1864. Una hoja. Silabario, por D. Toribio García, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º. Prontuario de las madres y de los maestros, por D. Carlos Yeves. Tarragona, 1864. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Liera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º. Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Historia del comunismo, por Sudra, traduccion de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y ciudades de España, por D. Tomás M. Romero. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Lecciones de Química elemental en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1854. Un cuaderno en folio.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para 1859, por el mismo. Fenómenos eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para 1860, por el mismo. Fenómenos ópticos. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Determinacion de las especies minerales por el sistema químico de Mr. T. Kobell, modificado y ampliado por D. Amalio Maestro. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Ampliacion de la Botánica, programa por D. Miguel Colmeiro. Sevilla, 1847. Un cuaderno en 4.^o

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las Solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Del odium tokeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

El Odium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos, por Don Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.^o

El tabaco habano, su historia, sus vicisitudes, sus más afortunadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Los Montes y el cuerpo de Ingenieros, por D. Francisco García Martínez. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Censo de la ganadería española, segun el recuento verificado en 24 de Setiembre de 1865, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un volumen en 4.^o

Cuadro estadístico y tradicional de las principales cabañas de ganados trashumantes de las cuatro sierras nevadas de España, por Bächiller. Una hoja.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de artes, industrias é invenciones científicas que debe verificarse anualmente en Londres. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. R. de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio.

Estadística minera correspondiente al año 1867, por la Direccion general del ramo. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año 1868, por la misma Direccion. Madrid, 1870. Un vol. en folio.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garrán. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por el mismo. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o

Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863.

Cartilla comercial. Sucinta explicacion de la Teneduría de libros por partida doble. Santa Cruz de Tenerife, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Lo necesario á las madres. (Método de evitar una muerte segura), por D. José Lopez de Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

De las causas que produjeron la decadencia de la Medicina española, por D. José Molina Castell. Madrid, 1859. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjudicios de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un cuaderno en 8.^o

Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid. Setiembre, 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música, presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

El Arquitecto. Trata de su mision, su educacion, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1857. Un vol. en 8.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero!! por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de la segunda edicion, por D. F. del Villar y D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un volumen en 4.^o

Proyecto de un reglamento general para la Beneficencia municipal, por los Sres. Carabias, Balbin de Unquera y Sanchez y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silveira. Madrid, 1835. Un vol. en 4.^o

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañés. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Historia y defensa de la declaracion de la prensa republicana, por Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Total: 455 obras, con 457 vols. y 7 hojas.

Madrid 14 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Secretaría general de la Universidad Central.

Habiendo renunciado el Excmo. Sr. D. Pedro Sabau el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Legislacion comparada, vacante en esta Universidad, el Ilmo. Sr. Rector, de acuerdo con el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho, ha nombrado en sustitucion del Sr. Sabau, para el expresado cargo, al Sr. D. Francisco Pi y Margall, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 13 del corriente.

Madrid 18 de Octubre de 1871.—El Secretario general, Doctor Francisco Comas de Riuor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Administrador de Correos de Santander participa á este Ministerio que el día de ayer á las siete y quince minutos de la mañana fundeó en aquel puerto el vapor *Puerto-Rico* con la correspondencia de las Antillas.

Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo proveerse las escuelas que se expresan á continuacion, vacantes en la Habana y costeadas por el Municipio de la misma, las personas que quieran optar á ellas se servirán presentar en este Ministerio los documentos siguientes desde el día de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 17 inclusive del mes de Noviembre próximo.

- 1.ª Solicitud.
 - 2.ª Documento que acredite ser español.
 - 3.ª Idem de haber observado sin interrupcion buena conducta moral.
 - 4.ª Título original ó copia autorizada del mismo, de Profesor ó Profesora de Instruccion primaria de cualquiera de las categorías que hoy se conocen.
 - 5.ª Documentos académicos y cuantos antecedentes certifiquen de la mejor idoneidad y aptitud de los aspirantes para la enseñanza.
- Con arreglo al art. 252 del plan de estudios vigente en Ultramar, tendrán los Profesores y Profesoras habitacion decente y capaz para sí y su familia.
- Además disfrutarán pasaje gratis.

Relacion de las 16 Escuelas de Instruccion primaria elemental para niños y niñas, vacantes en la Habana.

ESCUELAS.	Clases.	Categorías.	Sueldo anual.		Asignacion para material.	TOTAL.
			—	—		
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
La de los barrios del Templete, San Felipe, San Juan de Dios y el Angel.	Varones.	Término.	6.000	900	6.900	6.900
La de los barrios de San Francisco, Santa Clara, Paula y San Isidro.	Idem.	Idem.	6.000	900	6.900	6.900
La del barrio de Monserrat.	Idem.	Idem.	6.000	900	6.900	6.900
La de los barrios de Guadalupe y Dragones.	Idem.	Ascenso.	4.800	900	5.700	5.700
La de Vives, San Nicolás y Seiba.	Idem.	Idem.	4.800	900	5.700	5.700
La de Jesús María.	Idem.	Idem.	4.800	900	5.700	5.700
La de Pilar, Atares y Villanueva.	Idem.	Idem.	4.800	900	5.700	5.700
La del barrio del Arsenal.	Idem.	Entrada.	4.200	900	5.100	5.100
La de Jesús del Monte y Luyano.	Idem.	Idem.	4.200	900	5.100	5.100
La de Puentes Grandes.	Idem.	Idem.	4.200	900	5.100	5.100
La de Monserrat y San Lázaro.	Niñas.	Término.	6.000	900	6.900	6.900
La de Guadalupe y Dragones.	Idem.	Ascenso.	4.800	900	5.700	5.700
La de Marte, Arsenal y Jesús María.	Idem.	Idem.	4.800	900	5.700	5.700
La de Seiba, Vives y San Nicolás.	Idem.	Idem.	4.800	900	5.700	5.700
La de Peñalver, Pueblo Nuevo y Chaves.	Idem.	Entrada.	4.200	900	5.100	5.100
La del Pilar, Atares y Villanueva.	Idem.	Idem.	4.200	900	5.100	5.100

Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, Mariano Z. Cazorro.

TRIBUNAL DE EXÁMENES Y OPOSICIONES PARA EL CUERPO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS EN MADRID.

El día 27 del actual, á las ocho de la noche, se dará principio en el salon de subastas del Ministerio de Fomento á los exámenes de los empleados activos y cesantes del cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico que residan en la Peninsula, empezando por el primer ejercicio y continuando el segundo y tercero en los siguientes dias; cuyos actos se sujetarán á lo dispuesto en la instruccion de 23 de Noviembre de 1870 y á las Reales órdenes de 20 de Julio último.

Los que pretendan presentarse solicitarán la admision anticipadamente, conforme se previene en la Real orden de 8 del actual, y obtendrán despues en la Secretaria del Tribunal, situada en el Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar, la papeleta de que habla el art. 16 reformado de la instruccion.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Presidente, Angel María Dacarrete.

Debiendo celebrarse oposiciones para proveer con arreglo á reglamento las plazas que resultan vacantes en el cuerpo inamovible de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, conforme previene la Real orden de 8 del actual, este Tribunal convoca á los que quieran tomar parte en los ejercicios, que tendrán lugar el día 15 y siguientes del próximo mes de Noviembre, á las horas que oportunamente se anunciarán, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento.

Las oposiciones se efectuarán con sujecion á lo dispuesto en el reglamento de dicho cuerpo y á la instruccion de 23 de Noviembre de 1870 y Reales órdenes de 20 de Julio último; debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas solicitarlo hasta el 14 de dicho mes, conforme establecen los artículos 7.º de dicho reglamento y 13 y 14 de la instruccion, obteniendo en la Secretaria del Tribunal, situada en el Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar, la papeleta de que habla el art. 16 reformado de la referida instruccion.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Presidente, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo central.

Con motivo de la variacion que sufre desde el día 20 del actual el cuadro de servicios para los trenes del Norte, se pone en conocimiento del público y de la prensa que desde dicho día se admite correspondencia para la expresada linea del Norte y sus afluyentes hasta las cinco de la tarde en los buzones de la Central, y hasta las cuatro en los de los estancos, y los periódicos hasta las cinco y cuarto.

Madrid 18 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Octubre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Adelaida Alcalá.	Leganés.
Agustin Toledo.	Toledo.
Antonio Martinez.	Valencia.
Balbina Jimenez.	Arohena.
Cornelia Castelló.	Barcelona.
Dolores Cubas.	La Rambla.
Elena Andreu.	Granada.
Francisca Rasero.	Ciudad-Real.
José Moreno.	La Concepcion.
Juan Castellanos.	Alcazar.
José A. Balsalobre.	Torrejoncillo.
Manuel Fariña.	Alvedro.
Nicanor Guillen.	Valladolid.
Plácido Priego.	Chinehon.
Pedro Ramon.	Valladolid.
Pablo Rovira.	Puchet.
Rafael Moreno.	Aguiar.

Madrid 17 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

D. Joaquin Ozores, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que el día 22 de Noviembre próximo, y á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta pública para contratar las obras de reparacion del edificio ex-Colegio de San Bartolomé que ocupan estas oficinas, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Salamanca 14 de Octubre de 1871.—Joaquin Ozores.

Presupuesto de las obras de reparacion que deben ejecutarse con toda urgencia en el ex-Colegio Viejo de esta capital donde están establecidas las oficinas del Estado.

OBRAS DE TODO COSTE.	Precio de la unidad.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Por 111 metros cuadrados de tabique panderete en el despacho del Sr. Jefe económico é Interventor á.....	3 ⁷⁵	416 ²⁵
Por el derribo y extraccion de escombros de 55 metros cuadrados de tabique para dar más ensanche á las dependencias de Hacienda á.....	0 ²⁵	43 ⁷⁵
Por 85 metros cuadrados de solería de baldosa en algunas estancias de las oficinas de Hacienda á.....	2 ²⁵	191 ²⁵
Por 42 metros cuadrados de techo raso en el despacho del Jefe á.....	4	168
Por 10 pizarras de 1'40 metros largo por 0'40 metros ancho para la escalera que conduce á la oficina á.....	9	90
Por cuatro metros cuadrados de pizarra para sustituir algunas baldosas de la galería superior á.....	16	64
Por una ventana de nueva construccion de 1'44 metros ancho á 1'25 alto con marcos de vidriera por separado, para las oficinas de Hacienda.....	50	50
Por recorrer y pintar cinco ventanitas más de iguales dimensiones á.....	7 ⁵⁰	37 ⁵⁰
Suma.....		4.030 ⁷⁵

JORNALES Y MATERIALES PARA EL RECORRIDO DE TEJADOS.

Por 4.000 tejas siendo el 100 á.....	4 ²⁵	170
Por 22 hectólitros de cal á.....	4 ⁵⁰	99
Por 68 cargas de arena á.....	0 ¹⁵	9 ⁹⁰
Por el jornal de tres oficiales de albañil 30 dias ó sea 90 jornales de albañil á 4 pesetas 50 cént. dia.....		405
Por id. cinco peones 30 dias ó sea 150 jornales de peon á una peseta 50 cént. dia.....		225
Suma.....		908 ⁹⁰

GASTOS COMUNES Á TODAS OBRAS.

Por andamiajes y tiros para la reparacion de tejados.....		80
Por el recorrido y limpieza de todos los que no lo son de reparacion.....		100
Suma.....		180

DIRECCION É INSPECCION.

Por la direccion é inspeccion de las obras, reconocimiento del edificio, formacion del presupuesto, memoria y condiciones.

		211 ⁹⁶
--	--	-------------------

RESÚMEN GENERAL.

Obras de todo coste.....	1.030 ⁷⁵
Jornales y materiales.....	908 ⁹⁰
Gastos comunes á todas obras.	180
Direccion y formacion de presupuestos.....	211 ⁹⁶
TOTAL.....	2.331 ⁶¹

Asciende este presupuesto á los figurados dos mil trescientas treinta y una pesetas y sesenta y un céntimos.

Salamanca 22 de Julio de 1871.—José Secall.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras de reparacion del ex-Colegio Viejo de esta capital donde están establecidas las oficinas del Estado.

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta la construccion de todas las obras que se consideren necesarias para dejar en perfecto estado de conservacion el llamado ex-Colegio Viejo de esta ciu-

dad, y las cuales se detallan convenientemente en el presupuesto.

Art. 2.º Se adjudicará el remate al que más rebaje de la cantidad presupuestada, y el pago se hará en dos plazos mediante certificación del Arquitecto; el primero cuando á juicio suyo estén ejecutadas más de la mitad de las obras, y el segundo á su terminación.

Art. 3.º Todos los materiales serán examinados ántes de su empleo por el Arquitecto; pero dicho examen no supone recepción, y por consiguiente no cesará la responsabilidad del contratista hasta que sean recibidas todas las obras de su contrata.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho en las obras que se proyecten de todo coste á que se le abone la obra que realmente ejecute y fuere de recibo, sea más ó menos que la que figura en el presupuesto, por cuya razón el número de unidades en él consignadas no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Art. 5.º En las obras que van consignadas como jornales y materiales para el recorrido de tejados se llevará nota exacta de todos los que se empleen, abonándose al contratista con estricta sujeción á los datos que se presenten y á los precios que se consignan.

Art. 6.º Tendrá derecho el contratista á percibir la cantidad que se asigna para andamijos y tiros, y asimismo á la de recorridos y limpieza de todos los tejados si lo verifica bien á juicio del Arquitecto.

Art. 7.º No podrá disponer de la cantidad que se asigna para gastos de inspección y dirección, la cual se le descontará íntegra y sin rebaja de ninguna especie á fin de atender con ella á lo que marca el presupuesto.

Art. 8.º El contratista verificará los derribos de tabiques y demás que el Arquitecto le vaya señalando, y los escombros los conducirá al punto que le designe la Autoridad local.

Art. 9.º La solería será de baldosa bien cocida, y su asiento se verificará sobre tortada de cal y arena, dejando á hueco todas las juntas y perfectamente alineadas, de manera que las diagonales partan de las entradas á los extremos, formando ángulos de 45 grados con los muros.

Art. 10.º Los tabiques panderetes se ejecutarán de ladrillo de canto con todas las reglas del arte por hiladas horizontales á juntas encontradas, sentadas con yeso y jaharradas con cal por ambos lados al tiempo de su construcción.

Los techos rasos serán también de ladrillo como es costumbre en el país jaharrados con yeso.

Art. 11.º La escalera de pizarra que comunica al patio principal con la Administración económica se reformará en sus peldaños con las nuevas pizarras presupuestadas, y con las que hoy tiene rotas se repararán sus mesillas.

Los cuatro metros cuadrados que se presupuestan de este material para la galería superior se invertirán en quitar todas las losas que se hallan rotas, colocando las nuevas de la misma forma y dimensiones que las que hoy existen sobre tortada de cal.

Art. 12.º La ventana que se proyecta se construirá de madera de pino seca y limpia, moldeada á la francesa, colocando todo el herraje correspondiente de buena calidad y pintándose al óleo del color que se disponga.

En la reparación de las restantes ventanas será obligación del contratista recorrerlas con el mayor esmero, reparándolas en todo lo que necesiten y poniendo los herrajes que fueren necesarios.

Art. 13.º En la reparación de tejados, así como el macizado de canales, boquillas y caballetes, se atenderá el contratista á lo que disponga el director de la obra con presencia de los deterioros que hoy se notan.

Art. 14.º Si se creyere conveniente introducir alguna variación en cualquiera de las obras de esta contrata podrá disponerse así por el Arquitecto, previa la aprobación correspondiente, y el contratista no podrá negarse á aceptar y ejecutar la expresada variación á no ser que de ello resulten construcciones cuya unidad no tenga precio designado en el presupuesto, pues en este caso será necesario hacer proyecto y presupuesto especial que podrá aceptar ó no el contratista, ó también dar lugar á subasta separada.

Art. 15.º El contratista no tendrá derecho á indemnización aun cuando le costasen las obras ó los materiales mayor cantidad que la asignada en su presupuesto respectivo, ni tampoco por los errores, roturas ó faltas que tenga que reparar durante la construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo, y es el único obligado á repararlos.

Art. 16.º Al finarse las obras se verificará la recepción provisional por los medios acostumbrados y á presencia del señor Jefe económico de Hacienda, y tres meses después la definitiva, que hallándose conformes las obras con lo estipulado quedará relevado el contratista de toda responsabilidad.

Art. 17.º Las contestaciones que se susciten con el contratista sobre la ejecución é interpretación de estas condiciones se resolverán con arreglo á lo que dispone el art. 6.º de las generales.

Salamanca 22 de Julio de 1874.—José Secall.

Pliego de condiciones administrativas formado por esta oficina á las que ha de sujetarse la subasta para contratar las obras necesarias de reparación en el edificio ex-Colegio de San Bartolomé de esta capital donde están colocadas todas las dependencias del Estado.

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia el día 22 del mes de Noviembre próximo, bajo la presidencia de dicho Sr. Jefe y con asistencia del de la Intervención y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 2.331 pesetas 61 céntimos, importe total del presupuesto facultativo.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el autor, entregándolo al Sr. Presidente para su numeración correlativa.

4.º A los referidos pliegos cerrados y para que pueda producir efecto, se ha de acompañar el documento ó talon que acredite haberse hecho previamente el depósito provisional del 5 por 100 del importe total del presupuesto en la Caja de esta provincia. Adjudicado que sea el remate, aumentará el contratista el depósito al 10 por 100 del total importe de la obra, el cual servirá de garantía interin se termina, reconoce y acepta aquella por el Sr. Arquitecto ó persona competente que al efecto se nombre.

5.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando obligado su autor conforme al mismo si resultare ser su proposición la más ventajosa. Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración; tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, quien lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado provisionalmente á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior definitiva.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá

á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto y de la manera que expresa la cantidad anterior al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días contados desde el en que se le haga saber la aprobación definitiva, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que precede, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública. En el caso de no cumplir el rematante con las condiciones presentes anunciadas para la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto á las prescripciones de los artículos 9.º y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en cuanto hace referencia á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en el más breve plazo, que se le fijará por esta Administración de acuerdo con el director de las obras, las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º Además, en el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que señala el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y renuncia absoluta á todo fuero y privilegio.

11.º La cantidad en que quedare rematada la obra se satisfará al contratista en dos plazos iguales; el primero después de empezada aquella y hallarse acopiados dentro del edificio los materiales necesarios para toda ella, y el segundo tan luego como se halle terminada y se acredite haberse hecho la construcción con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º

12.º Habiéndose establecido en la condición 16 de las facultativas que el contratista será responsable de todas las obras durante el período de tres meses que medie desde la recepción provisional á la definitiva, quedará en garantía para este efecto el importe del 10 por 100 entregado en la Caja de esta Administración.

13.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de los honorarios que se devenguen por la formación del mismo, dirección de las obras, reconocimientos y demás trámites facultativos necesarios para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y lo que origine el otorgamiento de escritura.

Salamanca 18 de Agosto de 1874.—Joaquín Ozores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación y conservación del edificio ex-Colegio de San Bartolomé (vulgo Viejo) de esta capital, anunciadas en el Boletín oficial de esta provincia del día en la cantidad de (en letra) reales vellón, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto y de que queda enterado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. Sebastian Ramos Ruiz, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se hallan vacantes las dos plazas de partidos médicos de primera que corresponden á esta villa, reasumidas en una sola por orden superior, dotada esta con 1.500 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público por término de 30 días, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en donde se halla de manifiesto el expediente de su erección para que puedan enterarse de las condiciones que hay estipuladas.

Y para su notoriedad se fija el presente en Algarrobo á 8 de Octubre de 1874.—Sebastian Ramos.—Por mandado de dicho señor, Alonso Ramos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Begijar.

D. Antonio Lopez Escuderos, Alcalde popular, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que terminados en el día de ayer los 30 fijados en el anuncio publicado para la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, sin que durante dicho plazo se hayan presentado solicitudes documentadas de aspirantes á ella, la corporación de mi Presidencia, en cesión celebrada el día 8 del corriente, tiene acordado se haga pública por el término de otros 30 días, que serán contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, durante el cual serán recibidas en la Secretaría de este Municipio las solicitudes que se presenten acompañadas de los documentos prevenidos en la legislación del ramo. Esta población se compone de 914 vecinos, de ellos se consideran 200 familias pobres para la asistencia gratuita, y los restantes 714 para la iguala particular con el Facultativo.

Y para que pueda ser en conocimiento de cuantos deseen interesarse en ella, se pone el presente en Begijar á 13 de Octubre de 1874.—Antonio Lopez.—P. A. D. A. P., Simon Aranda Palacios, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

D. José Antonio Vargas, Alcalde accidental de esta población.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa, consistente en partido médico de tercera clase, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada en 1.250 pesetas anuales, que se pagan por trimestres vencidos del fondo municipal y opción á las igualas que el Profesor puede contratar con los vecinos pudientes, con obligación de asistir gratuitamente á 70 familias pobres, se halla vacante, y se admiten en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuantas solicitudes tengan á bien presentar los aspirantes á la misma; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por los medios indicados.

Cumbres de San Bartolomé 30 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Antonio Vargas.—El Secretario, Juan de la Cruz G. y Caballero.

Alcaldía constitucional de Manilva.

No habiéndose solicitado la plaza de Médico-cirujano cuyo anuncio se publicó en la GACETA del día 3 de Febrero y Boletín oficial de esta provincia, núm. 31 del propio día, se publica y anuncia nuevamente para su provisión.

Esta villa consta de 2.400 habitantes, y forma un solo partido médico de segunda, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagado de los fondos municipales, pudiendo ascender sus demás emolumentos á 2.000 que hacen en totalidad 3.000 pesetas.

Las obligaciones del Profesor son las establecidas en la ley de Sanidad, reglamentos y disposiciones vigentes, de que podrá enterarse por el expediente que obra en esta Secretaría. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y GACETA DE MADRID.

Manilva 10 de Octubre de 1874.—Francisco Caravaca.

Alcaldía constitucional de Medina de Pomar.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus tres barrios, que el que más dista un cuarto de legua de ella, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 400 familias pobres y el hospital municipal; pudiendo el agraciado contratar su asistencia con las 400 familias pudientes restantes del término municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento orgánico de 11 de Marzo de 1868, al Sr. Alcalde en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Medina de Pomar 13 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Fulgencio Antonio Paz.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.

D. Manuel de Quesada Peragon, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos-cirujanos titulares de este pueblo, por renuncia de los Profesores que las desempeñaban, se convocan aspirantes á las mismas, con la dotación de 1.000 pesetas anuales cada plaza, satisfechas de estos fondos municipales, con la obligación de prestar la asistencia gratuita á 300 familias pobres cada uno de los Profesores y demás condiciones que constan en la Secretaría de este Ayuntamiento, por lo que se convocan aspirantes á las precitadas plazas por medio del presente, á fin de que los solicitantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes documentadas en dicha Secretaría dentro del término de 30 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Y no habiéndose presentado aspirante alguno á las mencionadas plazas, á pesar de haber sido anunciadas en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Agosto último, se reitera dicho anuncio por segunda vez y por igual período, á contar desde el en que se inserte en dicho periódico oficial y GACETA DE MADRID, según se dispone en el art. 30 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Torre del Campo 9 de Octubre de 1874.—Manuel Quesada.—Por su mandato, Manuel José Salido, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villalon.

Se anuncia la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de este distrito municipal para la asistencia de las familias pobres, dotada con 1.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las obligaciones del Facultativo son hacer dos visitas diarias ordinarias á los enfermos que estén á su cuidado, sin perjuicio de las extraordinarias que exija la gravedad del enfermo, con las demás prevenidas por el reglamento.

Los vecinos pudientes pueden celebrar iguales ó ajustes con el Facultativo que fuere de su agrado, á lo que no podrá renunciar el que fuere agraciado, cuyo rendimiento le dará un producto mayor al de la asignación por la asistencia de los pobres.

La población se compone de más de 1.400 vecinos, de los cuales están clasificadas pobres para la asistencia 800 familias, que se dividen por mitad entre los dos Facultativos por distritos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañando copia autorizada de sus títulos facultativos y los méritos de su carrera y servicio, si lo estimaren conveniente, en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Villalon 11 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Juan de la Vega.—Por su mandato, el Secretario, Santiago Criado.

Registro de la propiedad de Naval Moral de la Mata.

AUDIENCIA DE CÁCERES.—PROVINCIA DE IDEM.

Nota ó relación de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas que radican en término de Millanes, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales (1).

MILLANES.

- Varias fincas de Juan Encinas, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias fincas de Escolástica Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
- Mitad de olivar de María Marcos Garcia, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Sinforiano Encinas, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Rafael Rodriguez, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Josefa Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Antonia Blanco, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Ignacio Jimenez, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Manuel Gonzalez, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Manuela Muñoz, herencia, 25 Julio 1860.
- Varias tierras de Domingo Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Varias tierras de Flora Inés, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias tierras de Juan Fabian, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias tierras de Petra Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias tierras de Petra Rodriguez, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Regina Rodriguez, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Antonio Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Florencio Redondo, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Ginebra Redondo, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Vicente Redondo, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Manuel Encinas, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Atanasio Encinas, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Manuel Estevez, herencia, 25 Julio 1860.
 Un pedazo de viña de José Encinas, compra, 29 Julio 1860.
 Cerca del prado de Manuel Estevez, compra, 8 Agosto 1860.
 Herrenal con nueve olivos de Juan González Gomez, herencia, 25 Julio 1860.
 Media viña de Lucas Encinas, herencia, 9 Julio 1860.
 Una viña de Agustín Encinas, herencia, 9 Julio 1860.
 Suerte de tierra de Manuel Estevez, compra, 8 Agosto 1860.
 Una propiedad de Agustín Nuevo, compra, 8 Agosto 1860.
 Suerte ó haza de Alejandro Fernandez y Juan Fabian, compra, 2 Setiembre 1860.
 Una viña de Juan Fabian, compra, 2 Setiembre 1860.
 Una cerca de Manuel Estevez, compra, 2 Setiembre 1860.
 Varias fincas de María Inés, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Santiago Miguel, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Una tierra y herrenal de María Eusebia, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Tierra y olivos de Luisa Perera, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Parte de cerca de Juan Fabian, compra, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Antonio Martin, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Tierras de Celestino Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Parte de cerca de Ramón Ballester, compra, 2 Noviembre 1860.
 Mitad de olivar de Agustín Centeno, herencia, 6 Noviembre 1860.
 Mitad de olivar de Narcisca Centeno, herencia, 6 Noviembre 1860.
 Heredad y otras de Juan de Mata Gomez, herencia, 7 Noviembre 1860.
 Heredad de Andrés Marcos Sanchez, herencia, 25 Julio 1853.
 Suerte de tierra de Juan de Mata González, compra, 7 Noviembre 1860.
 Varias fincas de Agustín González, herencia, 8 Noviembre 1862.
 Cerca con cinco olivos de Agustina Encavo, herencia, 25 Julio 1862.
 Suerte de tierra de Agustín González, herencia, 8 Noviembre 1860.
 Cuarta parte de cerca de Agustina Encavo, herencia, 25 Julio 1860.
 Siete olivos de Agustín González, herencia, 8 Noviembre 1860.
 Varias fincas de Agustín Inés, herencia, 8 Noviembre 1860.
 Suerte de tierra de Modesto Ballester, herencia, 25 Noviembre 1860.
 Herrenal de María González Gomez, herencia, 25 Julio 1860.
 Propiedad de Damiana Jimenez, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de olivar de Miguel Marcos, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de olivar de María Marcos Garcia, herencia, 25 Julio 1860.
 Propiedad de Agustín Nuevo, herencia, 27 Agosto 1860.
 Ocho olivos ó higueras de Teresa Casas Ramos, herencia, 13 Diciembre 1860.
 Suerte de tierra de Antonio Martin, herencia, 6 Setiembre 1860.
 Tres olivos ó higueras de Feliciano Gonzalez, herencia, 22 Junio 1859.
 Varias propiedades de Alfonso Ballester, herencia, 29 Noviembre 1859.
 Varias propiedades de Estefanía Gomez, herencia, 29 Noviembre 1859.
 Casa y tierra de Eusebio Gomez, herencia, 25 Diciembre 1859.
 Parte de olivar de Fulgencio Luengo, herencia, 15 Marzo 1859.
 Parte de olivar de Nicasio Luengo, herencia, 15 Marzo 1859.
 Parte de olivar de Pedro Luengo, herencia, 15 Marzo 1859.
 Una viña y heredades de Luis Revate, herencia, 15 Marzo 1859.
 Tres olivos de Josefa Luengo, herencia, 9 Diciembre 1859.
 Una propiedad de Francisco Sarro, compra, 25 Abril 1859.
 Cuarta parte de olivar de Eugenio Miron, herencia, 19 Marzo 1859.
 Cuarta parte de olivar de Eugenia Miron, herencia, 19 Marzo 1859.
 Varios olivos de Gaspar Gomez, compra, 12 Mayo 1859.
 Varios olivos de Josefa Luengo, herencia, 9 Diciembre 1859.
 Tres olivos de Andrés Luengo, herencia, 9 Diciembre 1859.
 Dos tierras de Aniceto Gomez, herencia, 25 Diciembre 1859.
 Una heredad de Catalina Gomez, herencia, 25 Diciembre 1859.
 Un huerto, cerca y cercado de Manuel Gonzalez, compra, 13 Febrero 1856.
 Viña perdida de Florencio Nuevo, compra, 13 Febrero 1856.
 Veintiseis olivos de Marcelino Moreno, herencia, 17 Febrero 1857.
 Varias fincas de D. Felipe Lozano, herencia, 30 Diciembre 1857.
 Casas y tierras de Juan José de la Calle, compra, 10 Mayo 1854.
 Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 12 Agosto 1854.
 Una tierra de Juan Escudero y Luis Curiel, compra, 12 Octubre 1852.
 Una tierra de Juan Lozano de Francisco, compra, 9 Mayo 1849.
 Olivar boyero de D. Felipe Lozano, compra, 24 Enero 1850.
 Olivar boyero de Carlos Nieto, compra, 1.º Setiembre 1853.
 Una cerca de María Nuevo, compra, 1.º Octubre 1850.
 Media casa de Manuel Gonzalez, compra, 23 Agosto 1853.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas que radican en término de Peralda San Roman, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

PERALDA SAN ROMAN.

Varias fincas de Eugenio Rodriguez Moya, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Quinta parte de olivar de María Agustina Sanchez Nuevo, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Rafael Rodriguez Moya, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Varias fincas de José Rodriguez Moya, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Tierras de María Teresa Martin, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Tierra y olivar de María del Carmen Espuela, herencia, 4 Setiembre 1860.

Tierra y olivar de Benito Espuela, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Tierra y olivar de Gregorio Espuela, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Quinta parte de olivar de Rafael Espuela, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Parte de viña de José Espuela, compra, 6 Setiembre 1860.
 Parte de cerca de José Espuela, compra, 6 Setiembre 1860.
 Parte de olivar de José Rodriguez Moya, herencia, 6 Setiembre 1860.
 Varias fincas de José Espuela, herencia, 6 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Juan Francisco Serrano, compra, 8 Setiembre 1860.
 Viña y olivar de Pedro Bonifacio Martin, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Eugenio Sanchez Espuela, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Basilia Ruiz, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Saturnino Fuentes, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Varias fincas de José Espuela, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Varias tierras de Saturnina Breña, herencia, 21 Octubre 1860.
 Varias fincas de Luis Bravo, herencia, 25 Octubre 1860.
 Se ignora la clase de finca, de Domingo Espuela, un documento, 7 Diciembre 1860.
 Un prado de Domingo Espuela, compra, 8 Marzo 1861.
 Una labranza llamada Juan, de la viuda Duquesa de Frias, herencia, 18 Mayo 1861.
 Encinas de Eugenio Rodriguez Moya, compra, 20 Agosto 1861.
 Varias fincas de Pedro Martin, herencia, 12 Octubre 1861.
 Varias fincas de Francisco Martin, herencia, 12 Octubre 1861.
 Varias fincas de Domingo Martin, herencia, 12 Octubre 1861.
 Dos tierras de Juan Muñoz y Mateo Romo, compra, 25 Noviembre 1861.
 Varias fincas de Juan Francisco Serrano, compra, 3 Diciembre 1861.
 Heredad de Juan Romero, hipoteca, 1.º Marzo 1847.
 Heredad de Juan de la Fuente, hipoteca, 1.º Marzo 1847.
 Tierras de Francisco Leon, hipoteca, 21 Abril 1853.
 Casa y cuadra de Isabel Martin, herencia, 21 Julio 1860.
 Casa y corral de Manuel Martin, herencia, 21 Julio 1860.
 Mitad de casa de Manuel Carrasco, herencia, 21 Julio 1860.
 Una casa de Valentin Gomez de Leon, herencia, 22 Julio 1860.
 Parte de casa de Basilio Fernandez, herencia, 22 Julio 1860.
 Casa y corral de Calixto Sanchez, herencia, 22 Julio 1860.
 Una zahurda de Josefa Sanchez, herencia, 22 Julio 1860.
 Octava parte de corral de Jesusa Gallego, compra, 23 Julio 1860.
 Una casa y corral de José Montero, sin título, 23 Julio 1860.
 Un corral de Juan Gomez Santos, herencia, 23 Julio 1860.
 Una casa de José Diaz, herencia, 23 Julio 1860.
 Mitad de casa de María Mercedes Leon, herencia, 23 Julio 1860.
 Tercera parte de casa de Diego Arroyo, herencia, 23 Julio 1860.
 Parte de casa de Juan Martin del Mortajo, herencia, 23 Julio 1860.
 Una casa de Ramona Montero, herencia, 23 Julio 1860.
 Casa y molino de Andrés Moreno, herencia, 23 Julio 1860.
 Casa y molino de Celestino Moreno, herencia, 23 Julio 1860.
 Mitad de una casa de María Paula Martin, herencia, 23 Julio 1860.
 Parte de casa de Manuela Diaz, herencia, 23 Julio 1860.
 Tercera parte de casa de Pedro Martin Leon, herencia, 23 Julio 1860.
 Tercera parte de casa de Marcos Leon, herencia, 23 Julio 1860.
 Una casa de Ramona Fuentes, herencia, 25 Julio 1860.
 Tres cuartas partes de casa de Cláudia Carrasco, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y corral de Manuel Carrasco, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Andrea Martin de Mortajo, herencia, 25 Julio 1860.
 Dos cuartas partes de casa de Miguel Carrasco, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de lagar y corral de Rafael Moreno, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y corral de Mateo Montero, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de corral y lagar de Sebastiana Moreno, herencia, 25 Julio 1860.
 Un corral de Casimiro Fernandez, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Pedro Moreno, herencia, 25 Julio 1860.
 Tercera parte de casa de Isabel Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Tercera parte de casa de Antonio Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Mateo Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Leocadia Montero, compra, 25 Julio 1860.
 Una parte de casa de José Arroyo, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de casa de Celedonio Moreno, herencia, 25 Julio 1860.
 Tercera parte de casa de Francisco Leon de Juan, herencia, 25 Julio 1860.
 Pajar y corral de María Martin Cano, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y corral de Justo Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Mitad de casa de Petra Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de María Paula Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Isidro Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Pedro Bonifacio Martin, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de casa y corral de Antonio Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa, pajar y corral de Pablo Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y pajar de Juan Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y corral de Antonio Leon de Felipe, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y corral de Antonio Jimenez, herencia, 25 Julio 1860.
 Una casa de Ildefonso Arroyo, herencia, 25 Julio 1860.
 Casa y bodega de Inés Fernandez, herencia, 25 Agosto 1860.
 Casa y corral de Juan Francisco Fuentes, herencia, 25 Agosto 1860.
 Mitad de casa y corral de Margarita Martin, herencia, 25 Agosto 1860.
 Casa y corral de Francisco Leon, herencia, 25 Agosto 1860.
 Casa y solar de Marcelino Martin, herencia, 25 Agosto 1860.
 Una casa de Domingo Martin, herencia, 25 Agosto 1860.
 Mitad de corral de Ramon Leon, herencia, 25 Agosto 1860.
 Un corral de Eugenio Rodriguez Moya, herencia, 4 Setiembre 1860.
 Un corral de Benito Espuela, compra, 4 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Celedonio Moreno, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Mitad de casa de Basilia Ruiz, herencia, 8 Setiembre 1860.
 Casa y corral de José Espuela, herencia, 25 Setiembre 1860.
 Una casa de Ramona Orellana, herencia, 25 Noviembre 1860.
 Tierra y viña de Rafael R. Moya, compra, 16 Julio 1860.
 Varias fincas de Isabel Martin, herencia, 21 Julio 1860.
 Dos tierras de Diego Leon, compra, 27 Julio 1860.

Una tierra de Diego Leon, compra, 21 Julio 1860.
 Varias fincas de Manuel Martin, herencia, 21 Julio 1860.
 Varias fincas de Plácida Fernandez, herencia, 22 Julio 1860.
 Varias fincas de Sinforsosa, Leon y José Montero, sin título, 23 Julio 1860.
 Una tierra de Manuel Mascon, compra, 23 Julio 1860.
 Una tierra de Manuel Masá, compra, 23 Julio 1860.
 Tres olivos de Manuel Masá, compra, 23 Julio 1860.
 Parte de olivar de José Diaz, compra, 23 Julio 1860.
 Mitad de olivar de Tomás Moreno, compra, 24 Julio 1860.
 Mitad de un terreno de Juan Arroyo, compra, 24 Julio 1860.
 Varias fincas de Andrés Sanchez, compra, 24 Julio 1860.
 Varias fincas de Dionisia Jimenez, sin título, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Juan Martin del Mortajo, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de María Josefa Leon, sin título, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Andrés Moreno, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Celestino Moreno, compra, 25 Julio 1860.
 Terrenos y olivas de Juan Arroyo de Nicolás, compra, 25 Julio 1860.
 Terrenos de Manuel Diaz, herencia, 25 Julio 1860.
 Terrenos de viña de Catalina Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Parte de cerca de la Cruz de Marcos Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Marcos Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Ramona Fuentes, sin título, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Eugenio Leon, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Mateo Martin Cano, herencia, 25 Julio 1860.
 Varias fincas de Juan y Ramon Leon, compra, 25 Julio 1860.
 Huerto de Nava-escuelas de Marcelino Martin, compra, 29 Julio 1860.
 Varias fincas de Manuel Carrasco, herencia, 29 Julio 1860.
 Un huerto de Nicolás Arroyo, compra, 29 Julio 1860.
 Tierra y malagon de Juan Arroyo, compra, 29 Julio 1860.
 Una haza de Rafael Santos, compra, 29 Julio 1860.
 Una huerta de Nicolás Arroyo, compra, 29 Julio 1860.
 Tierra de Julian y Francisco Santos, compra, 29 Julio 1860.
 Terrenos de Tomás Arroyo, compra, 29 Julio 1860.
 Una huerta de Domingo Mortajo, compra, 29 Julio 1860.
 Parte de casa de Tomás Arroyo, compra, 29 Julio 1860.
 Un olivar de Julian Leon, compra, 29 Julio 1860.
 Un olivar de Angel Carbonero, compra, 5 Agosto 1860.
 Varias fincas de Basilia Ruiz, herencia, 5 Agosto 1860.
 Terrenos de Tomás Redondo, herencia, 5 Agosto 1860.
 Varias fincas de Juan Francisco Fuentes, herencia, 25 Agosto 1860.
 Varias fincas de Ana Arroyo, herencia, 25 Agosto 1860.
 Varias fincas de Luisa Martin Cano, herencia, 25 Agosto 1860.
 Varias fincas de Ramona Leon, herencia, 25 Agosto 1860.
 Olivas de Brígida Martin, herencia, 29 Julio 1860.
 Viñas y haza de Juan Romero, herencia, 29 Julio 1860.
 Una viña de Juan Carbonero, compra, 31 Agosto 1860.
 Parte de viña de Venancio Moreno, compra, 2 Setiembre 1860.
 Varias fincas de Jerónimo M. Pedraza, herencia, 20 Abril 1854.
 Varias fincas de Petra Montejo, herencia, 15 Octubre 1854.
 Una tierra de Julian Leon, compra, 9 Octubre 1850.
 Huerta de José Arroyo, compra, 17 Octubre 1850.
 Tierras de José Montero, compra, 17 Octubre 1850.
 Tierra de Juan Arroyo, compra, 17 Octubre 1850.
 Tierra de Rafael Santos, compra, 17 Octubre 1850.
 Varias fincas de Cándido Moreno, compra, 6 Febrero 1851.
 Heredades de Juan Arroyo, compra, 23 Junio 1853.
 Cerquillo de Miguel Martin Cano, compra, 1.º Julio 1853.
 Varias fincas de José Rodriguez Moya, censo, 15 Setiembre 1845.
 No expresa finca, de Manuel Lopez, censo, no tiene fecha.
 Parte de molino de aceite de Francisco Leon Mayor, compra, 26 Setiembre 1852.
 Tercera parte de casa de Domingo Martin, compra, 29 Diciembre 1852.
 Casa y sala de José Martin, herencia, 12 Octubre 1861.
 Solar y huerto de Tomás Arroyo, compra, 2 Setiembre 1860.
 Una tierra de Eugenio Martin, compra, 13 Julio 1843.
 Una tierra de Eugenio Martin, compra, 13 Julio 1843.
 Dos tierras de Francisco Moya, compra, 13 Julio 1843.

PREVENCIONES.

1.º Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme á lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecucion la nueva ley hipotecaria, y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.
 2.º La rectificacion puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos Registros, no sólo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legitimos, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripción, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripción defectuosa, segun lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz.
 3.º Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes.
 4.º Si los documentos auténticos, así como la nota, expresados en la prevencion 2.º no fueren bastantes para dar á la nueva inscripción todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.
 5.º Tambien es muy importante no perder de vista para la rectificacion lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 3 de Julio de 1862.
 Navalmaral de la Mata y Octubre 18 de 1863.—Leon Moyano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
 Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á María Lopez Martin, natural de la ciudad de Málaga, hija de Manuel y de Josefa, de estado viuda, labradora y de 40 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, procesada por quebrantamiento de condena, para que en el término de 30 dias comparezca en el Juzgado á efecto de prestar la correspondiente declaracion de indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se la declarará rebelde y con-

tumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, por Hermuá, Hilario de la Riva.

Béjar.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 30 días á un sujeto que segun la cédula de vecindad que le fué expedida por el Alcalde de esta ciudad con fecha del día 15 del pasado mes de Julio, resulta llamarse Antonio Sanchez y Sanchez, natural de Valdecarros, correspondiente á la provincia de Salamanca, partido judicial de Alba de Tormes, de 39 años de edad, de estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cerrado en barba, cara redonda, color moreno y sin seña alguna particular; para que en el improrogable término de 30 días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por robo de caballerías.

Dado en Béjar á 12 de Octubre de 1871.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Tomás Aragón.

Calahorra.

D. Manuel Lobit y Rioja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto y último anuncio hago saber que el Licenciado D. Martín Martínez y Alfaro ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por renuncia admitida; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria se anuncia haber cesado en el Registro, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que hubiere podido contraer en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 13 de Octubre de 1871.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

Caravaca.

D. Joaquin Carnicer, Juez del partido de Caravaca &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Martínez, Sobreguarda de montes que fué en esta provincia en el año último 69, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre daños en los montes de Calasparra de este término.

Dado en Caravaca á 12 de Octubre de 1871.—Joaquin Carnicer.—De su orden, Pedro Seante y Hervás.

Fuente de Cantos.

D. Manuel Fernandez Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segunda vez se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Pablo Murga y Rubio, natural de Pedrajas, en la provincia de Soria, y vecino de Usagre, que falleció en dicha villa el 25 de Abril de 1846 sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á deducir su accion de igual ó mejor derecho que su único hijo D. José María Murga para obtener la declaración de heredero y los bienes del finado; pues así lo tengo mandado por auto de este día en el juicio de abintestato incoado en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Julian García y Garrido á nombre del D. José María Murga con el objeto expresado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, debiendo advertir que ningun opositor se ha presentado al primer llamamiento.

Dado en Fuente de Cantos á 9 de Octubre de 1871.—Manuel Fernandez Vazquez.—El actuario, Abelino Fernandez. X—608

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Beltran, conocido por Zacarías, natural y vecino de San Juan del Puerto, para que en el término de 30 días siguientes se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por homicidio en la persona del súbdito inglés D. Jaime Robert, ejecutado en dicha villa; apercibido que de no hacerlo se le sentenciará declarándole contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelvá 15 de Octubre de 1871.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandado, José M. de la Corte.

Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Esteban Diaz Esquilini y Diaz, vecino de Cabañas de la Sagra, casado, propietario, y de edad de 44 años, para que al término preciso de los nueve días siguientes al último anuncio de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á recibir una notificación que le interesa relativa á causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado sobre delito de estafas; pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y caso contrario le parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 16 de Octubre de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Laredo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emeterio de la Garma García, natural del valle de Guriezo, en la provincia de Santander, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado en el oficio del actuario, á contestar la demanda que le ha promovido D. Antonio Bollada, como padre y legal representante de José María Bollada, sobre cantidad de reales por indemnizacion de perjuicios del servicio militar, cuyo auto de emplazamiento tengo dictado en el expediente de su razon; y no haciéndolo durante dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 12 de Octubre de 1871.—Joaquin J. de la Ballina.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que en 26 de Setiembre de 1869 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco Trasgallo; y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público, á fin de

que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Laredo á 12 de Octubre de 1871.—Joaquin J. de la Ballina.—Por mandado de S. S., Andrés de Rozas Pastor.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de María Lobeau, conocida por Rigoleit, para que se presenten á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco N. de Ortega, dentro del preciso término de 30 días.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, y dictada en autos seguidos por D. Francisco Soler y Marc, de esta vecindad, sobre caducidad de cargas de una casa en la calle de la Comadre, núm. 4 antiguo, 74 moderno, de la manzana 59, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días á los señores D. Antonio Rodriguez y D. Francisco de la Torre, ó á los herederos y causa-habientes de estos, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos contra la cancelacion solicitada de las cargas siguientes:

Una obligacion constituida por Genara Andreu, á pagar 7.400 rs. á Antonio Rodriguez, y para cuyo cobro consintió este en percibir 4 y medio reales diarios de los productos de la casa tahona, núm. 74 moderno de la calle de la Comadre, la cual quedó al efecto hipotecada.

Otra obligacion constituida por Faustino Lopez y Genara Andreu, su mujer, á pagar á D. Francisco de la Torre 20.000 rs. con interés de 6 por 100, y para cuyo pago le dieron la administracion de la mencionada casa, quedando además hipotecada.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre. X—607

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles á instancia de D. José Igual Cano con D. Joaquin Cabañero y Margelix sobre pago de 34.000 rs., intereses y costas; en cuyos autos se ha despachado mandamiento de ejecucion contra el deudor con fecha 10 del actual, mandándose proceder al embargo de sus bienes en cantidad suficiente, librándose el oportuno exhorto al Juzgado decano de Valencia para la ratificación del embargo preventivo y de la participacion que al Cabañero corresponde en la empresa del ferrocarril desde dicha ciudad á Henarejos y de Cuenca á Madrid, por la cantidad de 50.000 rs.; habiendo sido requerido al pago por cédula el Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta corte, por ignorarse el domicilio del demandado; y se publica además por el presente en conformidad á lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco Molina. X—606

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del del Congreso, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonio Balmise Clamaysanc, que trabajó en la tahona establecida en el núm. 116 de la calle de Toledo, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á dos sujetos desconocidos que sobre las siete de la mañana del 21 de Enero último acompañaron á Zoilo Juanes y Patricio Quintanilla á la tienda de ultramarinos de la casa núm. 7 de la calle del Prado, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por tentativa de hurto de un saco de azúcar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Rafaela Crisman é Irina Rabage, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, para que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de efectos á la última; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Gregorio Ramos Castro, vecino de la misma, Parador de Madrid, situado en la calle de Fuencarral, núm. 409, de edad de 20 años, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en causa por estafa de vinos en el Parador de Viñas.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un recibo original expedido en Valleruela de Sepúlveda en 27 de Febrero de 1837 por D. José Blasco Picó, Vicario y Administrador del Priorato de Santo Tomás del Pié del Puerto, á favor de D. Juan Matesanz Gomez, por 6.000 rs. vn., cuya cantidad recibió dicho administrador para hacer el pago señalado al curato y administracion de Santo Tomás y casa de la Orden, del empréstito de 200 millones, obligándose á pagarla en San Juan de Junio con la lana de los ganados, y si no con todos los haberes que administraba; y de cuyo crédito responde el Estado por virtud de la incautacion de bienes de comunidades religiosas, para que dentro de dicho término le presente en

este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—603

Navalmoral de la Mata.

D. Federico Leal y Marugant, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de Valdecañas fundó D. Pedro García Lopez, ya difunto, para que en término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de Octubre de 1871.—Federico Leal.—Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

San Clemente.

D. Salvador Cremades, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente incoado á instancia del Procurador D. José María Cebrian, á nombre de D. Fernando Marcilla, Presbítero, Cura párroco de la villa de Pozo Amargo, en solicitud de que se llame por edictos á los parientes de D. Cristóbal de Buedo y Perea, fundador de una memoria en dicha villa, en que se declararon patronos el Sr. Cura párroco de Vara de Rey y el pariente más próximo de dicho fundador; y en su virtud por el presente y término de 60 días cito, llamo y emplazo á los parientes del D. Cristóbal de Buedo y Perea que se crean con derecho á los bienes de dicha memoria ó á ejercer el cargo de patron, á fin de que se presenten dentro de dicho plazo á ejercer su derecho en este mencionado Juzgado; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 14 de Octubre de 1871.—Salvador Cremades.—Por su mandado, Juan de Mata Camuñas. X—604

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez Presno, natural de Salabés, en la provincia de Asturias, y residente en Aldealengua, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, siendo este el tercero y último llamamiento, á fin de que se le haga saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le ha seguido por haber causado una herida á José Fernandez, de la misma vecindad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 11 de Octubre de 1871.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Sigüenza.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber que en la causa que sigo en este mi Juzgado ante el actuario contra Antonio García Lopez, vecino de Avilés, prófugo, por homicidio á Anselmo Anton, vecino de Guijosa, en la noche del 10 del corriente, he dictado auto en esta fecha, mandando proceder á su prision y remision con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, para lo cual á continuacion se insertan sus señas; y para que se realice por las Autoridades del reino y dependientes de las mismas en cualquier punto donde sea habido, se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID en Sigüenza á 11 de Octubre de 1871.—R. Decoroso Vazquez.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Señas del prófugo Antonio García Lopez.

Edad 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, roja, cara larga, color bueno; viste pantalon color de clavo y blusa, sombrero pequeño, con botas ó zapatos.—Pascual y Vela.

Tarrasa.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día 7 de los corrientes, á instancia de D. Ignacio Amat, vecino de esta villa, en méritos del expediente sobre venta de los bienes del difunto D. Juan Vallhonrat para hacer pago á sus acreedores, se hace saber á estos ó á sus herederos, que con providencia de 26 de Setiembre último, proferida en el referido expediente, se aprobó la cuenta presentada por el propio D. Ignacio Amat como heredero y sucesor de su difunto padre D. Bartolomé Amat, depositario de los fondos resultantes de la venta de los bienes del propio D. Juan Vallhonrat para hacer pago á dichos acreedores y se declaró al nombrado depositario por cumplido con el cargo de tal, mandando archivar el expediente sin ulterior reclamacion sobre el particular.

Dado en la villa de Tarrasa á 12 de Octubre de 1871.—Jacinto Soler, Escribano. X—605

Teruel.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos del difunto Ramon Bellon, vecino que fué de Gérica, cuyos nombres y domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Castellon y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que me hallo instruyendo sobre homicidio del Ramon Bellon; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á 16 de Octubre de 1871.—Salvador Romero.—Por orden de S. S., Juan Jacinto Vicente.

Velez-Málaga.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al reo prófugo José Aranda Ortega, vecino de esta ciudad, para que se presente en la cárcel nacional de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el referido y consorte se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre atentado, muerte del cabo de serenos Antonio Pavon y lesiones á otros; en la inteligencia que si así lo hiciere será oido en justicia, y caso contrario seguirá el proceso su debida sustanciacion sin más citarle ni llamarle, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Velez-Málaga á 16 de Octubre de 1871.—F. de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel y José Sainz de la Maza, padre ó hijo, naturales de la Vega de Pas, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por aprehension de contrabando el día 27 de Junio último; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Daño en Villarcayo á 12 de Octubre de 1874.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra para que se devolviesen por el Senado á dicho departamento varios proyectos de ley relativos al ramo de Guerra, á fin de examinarlos nuevamente, lo que se acordó así.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Arce y Lodaes para ausentarse de esta corte.

El Senado quedó enterado de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion del día 16 del corriente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Presidente: Discusion de los dictámenes de la comision de actas, calidades, compatibilidades ó incompatibilidades que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Sin debate alguno fueron aprobados los relativos al acta del Sr. D. Guillermo F. Tirado, electo por Puerto-Rico, que fué admitido y proclamado Senador, y á la compatibilidad entre el cargo de Senador y el destino activo que desempeña el Sr. Fernandez de los Rios.

Leido el referente al Sr. D. Pedro Mata, y abierto debate sobre él, dijo

El Sr. Mansi: Sres. Senadores, debo manifestar ante todo que las observaciones que tengo que dirigir á la Cámara no se refieren en nada á la personalidad del dignísimo Sr. Senador de quien se trata; se trata sólo de una cuestion constitucional, sobre la que no podemos ser indiferentes. Segun el art. 59 de la Constitucion y el 14 de la ley electoral, el Senador ó Diputado que acepte del Gobierno ó de la Casa Real empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones se entiende que renuncia su respectivo cargo, y no podrá ser reeligido hasta las próximas elecciones.

Mi amigo el Sr. Mata fué elegido el día 4 de Julio, y nombrado Gobernador el día 11 de Agosto, de suerte que no podia ser Senador.

La comision, segun indica ya en su dictamen, entiende que no somos Senadores sino cuando hemos sido ya admitidos aquí, y yo sostengo que lo somos desde el momento que se ha hecho la eleccion. Este creo que es el espíritu recto de la ley. Sin embargo, cuando veo que personas competentes opinan de otro modo, comprendo que hay una duda, y me creo en el deber de someterla á la consideracion del Senado, á fin de que se pueda formar jurisprudencia, puesto que es el primer caso de esta clase que se nos presenta. Nada más tengo que decir; y como creo que el Senado interpretará la ley en el sentido que yo lo hago, le suplico no apruebe el dictamen de la comision.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, el argumento que el señor Mansi hace contra el dictamen de la comision está reducido á decir que habiendo sido elegido Senador el Sr. Mata el día 4 de Julio, y aceptado el cargo de Gobernador el 11 de Agosto, segun el art. 59 de la Constitucion y el 14 de la ley electoral ha dejado de ser Senador; pero S. S. no ha tenido presente que aun cuando el Sr. Mata habia sido elegido Senador, no lo era positivamente hasta ser admitido por este Cuerpo. La Constitucion no habla, ni tenia para qué hablar, de Diputados ni Senadores electos, sino de los que lo son efectivamente; y esto no sucede hasta que se halla aprobada el acta y admitido en el Cuerpo para que ha sido elegido.

La comision, pues, ha estado en lo cierto, y en su virtud ruega al Senado se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. Mansi: La ley no habla del Senador ó Diputado admitido, sino simplemente del Diputado ó Senador, que lo es desde el momento que ha sido elegido, y por consiguiente mis observaciones están en su lugar.

El Sr. Eraso: Insiste el Sr. Mansi en que la ley habla de los Senadores y Diputados, comprendiéndolos desde que han sido elegidos, y no puedo menos de recordar á S. S. que si las actas se declaran, por ejemplo, nulas, no hay ya tales Senadores ó Diputados, y de consiguiente no lo son efectivamente hasta que han sido admitidos. Además, cuando la ley quiere hablar de Diputados ó Senadores electos lo dice terminantemente; y esto viene á demostrar más todavía que la ley; en el caso que nos ocupa sólo habla de los que ya han entrado á desempeñar su cargo.

El Sr. Mata: Sres. Senadores, voy á permitirme decir algunas palabras para demostrar que el Sr. Mansi no se ha fijado bien en el punto principal de la cuestion. S. S. sabe que la interpretacion abre ancho campo al debate, y el gran defecto que ha habido en España es que siempre se ha ido á buscar el espíritu de las leyes, sin querernos atender á lo que dicen, siendo esto un manantial de calamidades. ¿Cuándo tendremos aquí la práctica de Inglaterra, en donde sólo se atienden á lo que dice la ley?

El art. 59 de la Constitucion no dice más que Senador ó Diputado, es decir, el que lo es efectivamente, y ninguno tiene las atribuciones de tal hasta que es admitido por la ley y proclamado por su Presidente.

Cuando el Sr. Mansi pudo hacer su reclamacion es el día en que se discutió el acta, porque esta es cuestion de aptitud legal, y el Senado ha dado ya su fallo y no puede volver atrás. Hay la cuestion de compatibilidad ó incompatibilidad. ¿Y cuál es la incompatibilidad que puede haber hoy? Ninguna, porque yo no soy Gobernador civil de Madrid ahora. Estas reflexiones son tan claras, que temeria ofender la ilustracion de los Sres. Senadores si me extendiera más sobre este punto para dar fuerza á lo que ha expuesto mi amigo el Sr. Eraso, y por consiguiente no molesto más la atencion del Senado.

El Sr. Carbonero y Sol: Sres. Senadores, me ha llamado la atencion que uno de los señores radicales que pertenecen á la comision haya establecido doctrinas que yo, calificado de absolutista sin serlo, porque el absolutismo es el abuso del Gobierno, tengo que darle una leccion muy cumplida de liberalismo. Despues me reservo, pidiendo ántes me dispense el atrevimiento al Sr. Senador de cuya compatibilidad se trata, darle otra que tambien me atreveré á indicar á S. S.

Ha dicho el Sr. Eraso que no es uno Senador ni Diputado hasta que es admitido y proclamado en la Cámara respectiva; ¿y es esto liberal? ¿Qué significa entonces la voluntad nacional? Lo que hay aquí es que uno tiene la facultad de elegir ó presentar con arreglo á las condiciones que la ley determina y que esto lo examina la autoridad que debe haber al efecto para ver si se han cumplido todos los requisitos necesarios. A nosotros nos ha elegido el pueblo, y no comprendo por qué se ha de querer ahora arrebatarle el derecho que tiene de elegir ó de nombrar los Senadores y Diputados. Vea el pueblo, pues, de quién tiene que fiarse y las contradicciones en que se incurre.

El Sr. Mata era Senador desde que fué elegido, y aquí no se ha hecho más que examinar el título con que se presentaba y declarar que no contenia ninguno de los vicios marcados en la ley, en la que hay dos artículos aplicables al caso presente, de uno de los cuales no se ha hecho mencion. Dice el uno de ellos que el cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo que no esté comprendido en las categorías que marca el artículo 62 de la Constitucion, y precisamente el de Gobernador no se halla comprendido en esas categorías. El Sr. Mata, pues, se ha sentado aquí infringiendo un artículo de la ley electoral.

Tampoco se ha cumplido el art. 14 de la mencionada ley, que aquí se ha citado ya, toda vez que el Sr. Mata no renunció su cargo de Gobernador, ántes por el contrario, tomó asiento en este sitio con el doble carácter de Gobernador y Senador. No puede, por consiguiente, el Sr. Mata ser Senador, ateniéndonos á lo que la ley preceptúa, y por consiguiente entiendo que el Senado se halla en el caso de desechar el dictamen.

El Sr. Mata: Son de tal naturaleza las acusaciones que me ha dirigido el Sr. Carbonero y Sol, que no puedo menos de molestar al Senado, principiando por decir que yo me siento aquí con el mismo derecho que S. S., habiéndome dado ese derecho, en primer lugar, los electores; en segundo, la ley, y por último, el Senado, pues la eleccion tiene todas esas condiciones. El señor Carbonero y Sol parece que ha olvidado la ley electoral, el reglamento y todo, pues no tiene en cuenta las condiciones que se necesitan para poder ser admitido en el Cuerpo correspondiente un Senador ó Diputado; de otro modo comprenderia que yo á nada he faltado.

Hay más: como quiera que una comision tiene el encargo de dar su dictamen sobre la compatibilidad ó no compatibilidad de un empleo activo con el cargo de Senador hasta tanto que el Senado resuelva, puede uno tener asiento aquí, quedándole siempre el derecho de renunciar uno ú otro cargo.

S. S., al dirigirme las acusaciones que me ha hecho, no me las ha dirigido á mí solo, sino que tambien al Senado y á S. S. mismo, pues hay ya una resolucion de la Cámara al proclamar me Senador que no puede menos de respetarse.

No quiero molestar más al Senado con otras consideraciones que no creo del caso. Cuando se debatan asuntos en cuyo fondo esté palpitante el liberalismo, ya veremos si el Sr. Carbonero y Sol es liberal ó no: por ahora creo haber contestado á S. S. cumplidamente.

El Sr. Carbonero y Sol: Debo principiar por decir al Sr. Mata que, proclamado Senador el día 3, y no habiendo presentado su dimision hasta el 8, en esos cinco dias ha estado desempeñando á la vez los cargos de Senador y Gobernador, y con arreglo á la Constitucion y á la ley electoral no ha podido ejercer á la vez ámbos cargos. Esto es más claro que la luz.

El Sr. Mata: Unicamente tengo que contestar á S. S. que tenia un derecho perfecto para venir aquí, porque la cuestion de la compatibilidad estaba pendiente del juicio del Senado, y era potestativo en mí renunciar uno ú otro cargo, una vez que recayera la resolucion de la Cámara.

El Sr. Figuerola: Sres. Senadores, la cuestion que se debate es muy sencilla. Promovida muy oportunamente por el señor Mansi, puesto que se trata de establecer jurisprudencia sobre este punto, ha sido examinada despues satisfactoriamente por el Sr. Eraso; pero ha terciado el Sr. Carbonero y Sol diciendo que queria dar una leccion á los radicales. Yo la acepto gustoso, si bien me permitiré someter á su buen criterio algunas observaciones, que demuestran á mi juicio el error con que S. S. ha procedido.

Quiere S. S. ser más liberal que los radicales. ¿Ojalá sea así! Pero lo es S. S. en efecto? ¿Entiende la Constitucion del mismo modo que nosotros? Seguramente que no. S. S. ha deducido, en mi opinion, una conclusion lastimosa, pues no ha tenido presente que lo que el legislador ha querido es que cuando uno acepte un empleo del Gobierno vuelva á regenerarse por medio del sufragio universal, no que el cargo de Senador sea incompatible con todo empleo activo, toda vez que hay varios que se hallan consignados en las categorías que marca la Constitucion.

Además, un cargo no se tiene mientras la eleccion no se haya completado por la posesion, que sólo puede tener lugar despues de la proclamacion, tratándose de un Senador ó Diputado. El Sr. Mata no ha sido Senador hasta muchos dias despues de ser Gobernador, y ha podido desempeñar este empleo hasta el momento de ser Senador. Yo comprendo que si se hubiera hecho la eleccion del Sr. Mata en la Península, y en los mismos dias ó inmediatos despues hubiese sido nombrado Gobernador civil, acaso no hubiera convenido que hubiese optado por este cargo; pero cuando el Gobierno lo eligió sólo podia tener noticias inciertas de la eleccion que se verificaba en Puerto-Rico.

De todos modos, el hecho es que el Sr. Mata no era Senador cuando fué nombrado Gobernador; de suerte que ha sido perfectamente proclamado Senador. Quedaba despues la cuestion de la compatibilidad, y sobre esto ya ha hecho las oportunas reflexiones S. S. Estas observaciones me parecen suficientes para contestar á la argumentacion del Sr. Carbonero y Sol, y demostrar que nosotros, lejos de querer falsear la ley, sólo deseamos su más estricto cumplimiento.

A peticion del Sr. Navarro Villoslada se leyó por el Sr. Secretario Gomez la fórmula con que fué aprobada el acta del señor Mata.

El Sr. Conde de Irujo: Sres. Señores, de acuerdo con el Sr. Mata en que es necesario que se cumplan las leyes, y no se trate constantemente de interpretarlas, como desgraciadamente se hace aquí, debo manifestar que respeto muchísimo las resoluciones del Senado; pero tengo la conviccion de que no siempre se ha interpretado bien la ley.

Yo, señores, concretándome á la cuestion que se debate, entiendo que las Juntas de los cuerpos electorales proclaman Senadores, no trayéndose aquí el acta sino para saber si la eleccion ha sido hecha con arreglo á la ley. Nosotros no nos presentamos aquí con más título que el acta que se nos dirige por el Presidente de la Junta general de escrutinio. El Sr. Mata fué proclamado Senador en Puerto-Rico el día 4 de Julio; el 11 de Agosto fué nombrado Gobernador civil, y en esa fecha el acta debia ya estar aquí. Pero no entremos en esta cuestion, y limitémonos á consignar que el día 3 fué proclamado aquí Senador, y que hasta el día 8 no presentó la dimision del cargo de Gobernador. ¿Qué es lo que dicen la Constitucion y la ley electoral? Que en el hecho de continuar con el destino se renuncia el cargo de Senador ó Diputado; por consiguiente, yo entiendo que el Sr. Mata perdió el carácter de Senador al continuar desempeñando el cargo de Gobernador civil.

Esta es la interpretacion recta de la ley, y siento que la co-

mision insista en su dictamen, porque nos ha de llevar á consecuencias nada lisonjeras en lo sucesivo.

El Sr. Eraso: El Sr. Conde de Irujo no ha hecho más que repetir las observaciones hechas anteriormente por el señor Carbonero y Sol, que queriendo presentarse como más liberal que los radicales pretendia darles una leccion diciendo que el Senador ó Diputado lo es desde el momento que obtiene los sufragios, porque en el pueblo está la fuente y el derecho de la eleccion. Yo no puedo admitir la leccion de S. S., que ha olvidado todos los preceptos constitucionales, no teniendo en cuenta que la ley fundamental del Estado autoriza á las Cámaras para examinar la legalidad de las elecciones, sin que por esto se amengüe en nada la fuerza del sufragio universal.

Dicho esto sólo me resta decir que no ha habido razon para decir que la comision no ha interpretado la ley, pues en esto S. S. ha estado desacertado.

Aquí ha venido un acta; esta ha pasado á una comision que la ha examinado, y visto que el Senador electo habia ejercido el cargo de Gobernador civil, pero que ya no lo desempeñaba; y por lo tanto ha creido que no podrian decir que habia incompatibilidad de ninguna clase, puesto que no habia simultaneidad alguna de cargos.

El Sr. Carbonero y Sol se ha fijado tambien en el art. 59 de la Constitucion; pero no en lo dispuesto en el capítulo III de la ley electoral; si se hubiera fijado en esto, no habria confundido lo que es incapacidad con lo que es incompatibilidad. Esto tiene que declararlo el Senado despues de haber emitido una comision su dictamen, y esta no podia declarar que el señor Mata ejercia un cargo incompatible con el de Senador, toda vez que ya lo habia dimitido; por eso ha presentado su dictamen en los términos que lo somete á la deliberacion de la Cámara. Creo haber demostrado con esto que la comision ha estado en su lugar, y espero que el Senado lo estimará así.

El Sr. Carbonero y Sol: Debo decir al Sr. Eraso que desde el momento que la eleccion se verifica, está hecho el nombramiento; lo que falta es saber si este nombramiento está hecho con arreglo á las prescripciones legales, y para esto viene á la autoridad que debe examinarlo. Y la prueba de que no hay otra cosa y que el elegido es desde luego Senador, es que goza de las inmunidades de tal.

Dice el Sr. Eraso que la comision ha examinado este caso despues que el Sr. Mata habia hecho la renuncia del cargo de Gobernador, y que no podia, por lo tanto, declarar una incompatibilidad que no habia. Esto no es un argumento formal, pues entonces quedaria al arbitrio de una comision eludir la legalidad. Aquí se ha dado el caso de que el Sr. Mata ha estado cinco dias ejerciendo dos cargos incompatibles, y esto no ha podido hacerlo. Yo no puedo menos de insistir en que se cumpla la ley, porque no quiero que al pueblo se le defraude en sus derechos.

El Sr. Eraso: Debo decir ante todo, ya que tanto se habla de los derechos del pueblo, que este nos conoce á todos, y sabe quién ha hecho más por él y quién le dice la música de la sirena para sus fines particulares.

El Sr. Carbonero y Sol debe tener en cuenta que la eleccion está sometida á una serie de procedimientos que tienden á buscar la verdad, y por lo tanto es necesario observarlos; y en virtud de ellos, cada Cuerpo Colegislador es el que tiene que examinar la legalidad de la eleccion de los individuos que le han de componer. Pero esto no es ahora de la cuestion, y de consiguiente me limitaré á decir al Sr. Carbonero y Sol que cuando se proclamó Senador al Sr. Mata ocurrió la duda relativa á la compatibilidad del cargo de Gobernador civil con el de Senador, y la comision declaró que no se habia creido autorizada para emitir dictamen sobre ese punto, resolviendo el Senado que habia obrado bien.

Ahora bien: la comision que debia entender en ello con arreglo al reglamento no estaba nombrada; se efectuó el nombramiento á los pocos dias, y en seguida que se constituyó dió su dictamen; y los otros dos que ha aprobado ya el Senado. Vea, pues, S. S. cómo la comision ha sido diligente, y no ha dado lugar á que pueda decirse que dilataba sus trabajos.

Por lo demás, concluyo diciendo que mientras el Senado no acuerde la incompatibilidad, el Senador puede venir aquí y tomar parte en los debates. Ruego, por lo mismo, al Senado se sirva aprobar el dictamen de la comision.

Dado por terminado el debate, y hecha la oportuna pregunta, se aprobó el dictamen en votacion nominal, á peticion de suficiente número de Sres. Senadores, por 43 votos contra 18, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Moya.—Rey.—Figuerola.—Pastor.—Herraiz.—García Briz.—Pascual y Silvestre.—Fuenmayor.—Pascual y Genis.—Seoane.—Tirado.—Lugo Viña.—Castro.—Madrazo.—Lasala.—Acha.—Labrador.—La Rigada.—La Chica.—Alaminos.—Jovellar.—Vado.—Beitia y Bastida.—Cervera.—Hidalgo.—Milans del Bosch.—Udaeta.—Villanueva.—Carrasco.—Marqués de Perales.—Diez Ulzurrun.—Rubio Caparrós.—Jontoya.—Novillas.—Marques de Villalcazar.—Gomez.—Anglada y Ruiz.—Ortiz de Pinedo.—Calatrava.—García de Quesada.—Eraso.—Soroa.—Sr. Presidente.

Total, 43.

Señores que dijeron no:

Antequera.—Gándara.—Rios y Rosas.—Ory.—Montero de Espinosa.—Mansi.—Groizard.—Carriquiri.—Tejado.—Carbonero y Sol.—Infante.—Navarro Villoslada.—Arechaga.—Marqués de Villa Alegre.—Larios.—Marqués de Barzanallana.—Conde de Irujo.—Marqués de Sierra-Bullones.

Total, 18.

El Sr. Presidente: Se procede á la eleccion de cuarto Secretario.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido el señor Eraso 37 votos y el Sr. Rubio 36, habiendo seis papeletas en blanco, con un total de 79 Sres. Senadores votantes, y siendo la mayoría la mitad más uno 40.

El Sr. Presidente: No habiendo eleccion, se procede á nueva votacion conforme al reglamento entre los Sres. Eraso y Rubio.

Verificada, quedó elegido el Sr. Eraso por 46 votos, habiendo obtenido 36 el Sr. Rubio, y una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente: Se procede á la eleccion de un individuo para la comision de fomento y conservacion de la Biblioteca.

Hecho el escrutinio, quedó elegido el Sr. Madrazo por 37 votos, obteniendo tres el Sr. Rubio, dos el Sr. Cervera, y habiendo una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente: No teniendo el Senado asuntos de que ocuparse, para la primera sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Perez Garchitorea: Anuncio dos interpelacio-

nes al Gobierno de S. M.: una al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el estado de inseguridad de los ciudadanos pacíficos, y otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para saber si está dispuesto, en virtud del propósito que nos dijo ayer tenía el Gobierno de elevar el prestigio de la Magistratura, á adoptar las medidas que correspondan con algunos Jueces que en mi concepto no cumplen con sus deberes.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento de los señores Ministros, puesto que no se hallan presentes.

El Sr. **Sorni**: Deseo dirigir una pregunta urgente é importante al Gobierno de S. M. acerca de la situacion de Melilla.

El Sr. **Presidente**: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, reservaré á S. S. la palabra para cuando se encuentre en su banco.

El Sr. **Lopez Guijarro**: Ruego al Gobierno se sirva remitir una nota de los Ayuntamientos suspendidos, repuestos ó reemplazados desde el 25 de Junio hasta la fecha, y de los fusiles entregados á los Voluntarios de la Libertad, pues tengo motivo para creer que ha habido error en ciertas cifras.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Tendré el gusto de poner en conocimiento de los Sres. Ministros á quienes corresponde el deseo de S. S.

El Sr. **Ródenas**: He pedido la palabra para rogar al señor Ministro de Hacienda se sirva remitir una nota de lo ingresado en el Tesoro desde el 1.º de Enero de 69 hasta 30 de Junio último por expedición de sellos de correo, de telégrafos y timbre de periódicos. También quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitiese un estado de las líneas telegráficas abiertas al servicio en igual período de tiempo, con el aumento kilométrico que hayan tenido las antiguas, y noticias de las provincias donde se haya llevado el beneficio del correo diario.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Pediré los antecedentes que S. S. desea, y desde luego le ofrezco remitir los que á mi departamento se refieren. No creo que tenga dificultad en hacer lo mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion en lo que respecta á los suyos.

El Sr. **Echegaray**: No hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento ruego á la mesa se sirva comunicarme mi deseo de que remita dos expedientes de que se habla en un artículo que publica hoy *El Puente de Alcolea*, titulado «Los puntos negros», y en los que aparece mi nombre. Refiérense esos expedientes á la desecacion de la laguna de Fuente Piedra y á unas marismas de Portugalete.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. **Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): Aunque nada tengo que ver con esos expedientes, como en el artículo á que se ha referido mi amigo el Sr. Echegaray está mi nombre, deseo que se traigan todos los demás expedientes de que se habla en el mencionado artículo, y que se traigan á la mayor brevedad.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Lo pondré en conocimiento del Sr. Ministro del ramo, y no creo que tenga dificultad alguna en complacer á S. S.

Subiendo luego á la tribuna, leyó dicho Sr. Ministro de Hacienda un proyecto aprobando el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid y el mismo Sr. Ministro para garantizar una operacion de crédito por valor de 2.500.000 pesetas, realizada sobre los solares del Pósito, con el objeto de cubrir el déficit de su presupuesto, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. **Perez Garchitorena**: Desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitiera el expediente sobre venta de papel, libros y otros efectos de la Imprenta Nacional.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Tendré el gusto de remitirle á la mayor brevedad.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Salmeron y Alonso no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, y de que el Gobierno remitia el expediente reclamado por el Sr. García Martino y el estado relativo á las obras de ferro-carriles de Asturias á Galicia.

ORDEN DEL DIA.

Interpelacion sobre La Internacional.

Continuando este debate, dijo

El Sr. **Moya**: Bien distante me hallaba yo de verme obligado á terciar en este debate, y tanto por esta razon cuanto por la dificultad que encuentro siempre para hablar en público, me limitaré, respondiendo á la alusion que me dirigió ayer el Sr. Garrido, á explicar por qué profesando las mismas opiniones que siempre he sustentado, me encuentro al lado del Gobierno en esta cuestion.

Soy ahora, como he sido antes, partidario de las doctrinas societarias de Carlos Courrier, que difieren bastante de las que hoy profesa el Sr. Garrido. Creo que sólo por el acuerdo de los tres agentes de la produccion, el capital, el trabajo y el talento, puede encontrarse la clave del enigma que hoy pesa sobre la sociedad. Me hallo en el mismo terreno que en 1846, y soy, como era entonces tambien el Sr. Garrido, partidario de la democracia pacífica; y sin abjurar ninguna de las teorías especulativas de aquella escuela, vengo á sostener que los principios de *La Internacional* son en un todo opuestos á la doctrina que entonces sustentaba el Sr. Garrido, creyendo que sólo por la asociacion de los tres agentes productores puede resolverse el problema social. Partidario de la libertad, creyendo que da medios para todo, pero que se limita por la igualdad, sostengo que *La Internacional*, en vez de producir la debida armonía entre todos los intereses, viene á sembrar el espanto y la consternacion en todas las clases, y á poner en peligro los más grandes intereses. Por esa razon, mientras el Gobierno, observando fielmente la Constitucion, como creo que lo hará, trate de hacer que se respete el derecho de todos los ciudadanos, me tendrá á su lado.

Yo creo que el trabajador llegará á la emancipacion á que tiene derecho por el cumplimiento del deber; creo que el hombre esencialmente es bueno y procura hacer el bien, siempre que tenga la necesaria ilustracion. Por eso he combatido la ignorancia, y por eso escribí ciertos artículos en *La Nueva Iberia* en 1868 titulados: *Teoría del derecho y del deber*, artículos á que aludió el Sr. Nocedal. No siento que S. S. hiciera esa alusion; lo que sí extraño es que citase párrafos aislados, cuando pudo citar artículos enteros. Estoy seguro que si yo entresacara tambien algunos párrafos de su discurso de anoche, habia de encontrar en ellos bastante de censurable. Pero, aun aislados y todo, los párrafos de mis artículos, los acepto y los hago míos. No tengo inconveniente en explicar el principal, y es el siguiente:

«El objeto constante de la vida individual, así como de la colectiva, es el goce de la mayor suma posible de bienestar y regalo, de comodidad y placer.»

Sostengo esto porque creo que el objeto de la creacion es el bien: no tendria razon de ser el hombre, y seria una iniquidad de parte de Dios crear al hombre con tantas facultades para hacer el bien y no darle medios materiales de realizarlo.

Pero á la vez que diria esto en uno de esos artículos, hubiese querido que S. S. hubiera entresacado otro que se refiere al anterior y en el que decia: (Leyó.) Y más adelante añadía, contestando á un artículo de *La Constancia*: (Leyó.) Posteriormente, en otro artículo explicaba yo en estos términos cómo entendía el derecho: (Leyó.)

No quiero molestar más á la Cámara; pudiera traer aquí la

coleccion de *La Nueva Iberia*, en que está la serie de artículos, y hacer ver el enlace de unos párrafos con otros; pero esto seria fatigar demasiado á los Sres. Diputados, y me limito á decir que sostengo las doctrinas que allí se emiten, creyendo que la libertad, para que lo sea, ha de ser igual para todos.

El Sr. **Alvarez Peralta**: La gravedad de este debate me impone el deber de ser breve. Agradezco al Sr. Garrido que me haya proporcionado la ocasion, aludiéndome, no para pedir explicaciones de palabras que no necesitamos los Diputados liberales de Puerto-Rico, sino para anunciar nuestro firme propósito de pedir para nuestra provincia lo indicado en el discurso del Trono y en el de contestacion, y lo que se preceptúa en el artículo 108 de la Constitucion. Nosotros, los Diputados liberales de Puerto-Rico, y con nosotros todos los leales hijos de aquella isla, queremos que entre nuestra provincia y la madre patria no haya más distancia que la material, y que la gloriosa bandera de Dios y Patria que nos dió Isabel la Católica sea el símbolo vivo de la integridad nacional, de la unidad social y política y de la nacionalidad española.

El Sr. **Echegaray**: El Sr. Jove y Hévia me ha dirigido en su discurso dos alusiones claras y terminantes, á que voy á contestar con brevedad.

Haciendo la historia de *La Internacional* decia que en uno de sus Congresos se habia acordado la conveniencia de prohibir en la escuela la enseñanza de toda religion, y añadió que por desgracia esto habia tenido eco entre nosotros, refiriéndose sin duda á la cuestion promovida aquí por el Sr. Bugallal.

S. S. ha padecido un error: yo no he prohibido como Ministro de Fomento la enseñanza de la doctrina cristiana; lo que hice fué no contestar de la manera categórica que se me exigia á la pregunta del Sr. Bugallal, y con posterioridad resolver en sentido favorable una exposicion en que varios habitantes de Andalucía pedian que no se exigiese á sus hijos el estudio en la escuela de la doctrina de una religion que ellos no profesaban. Esto, como se ve, no es lo que supone el Sr. Jove.

Y voy á la segunda alusion.

Decia el Sr. Jove y Hévia que *La Internacional* se fundaba en el derecho al mal, y como yo habia pronunciado esa frase, debo explicarla. Al decir yo que habia derecho al mal, lo que quise manifestar fué que el pensamiento debe ser libre aun en los errores, que la conciencia humana debe ser respetada aun en sus extravíos mientras no venga á herir otro derecho. Esta era mi idea, y no creo que necesite molestar más á la Cámara.

El Sr. **Jove y Hévia**: Por más que sabia de antemano que mi iniciativa no podia corresponder á la grandeza de la cuestion, y de que me atraeria las iras de ciertos dioses de la política, no estoy arrepentido de haberla suscitado. Lo principal es haber oído las declaraciones conservadoras que han salido de un Ministerio que se llama progresista-democrático, por más que no lo considere en condiciones de llevarlas á la práctica, ni la lógica lo consentiria. Lamento que se haya tomado pretexto de mi interpelacion para herir aquí el sentimiento nacional, siempre unido, el sentimiento católico, y celebro que un joven orador haya dado la contestacion debida, porque espero mucho de la juventud.

Dichas estas breves palabras, voy á rectificar lo que aquí se ha manifestado, suponiendo que yo habia confundido las sociedades de resistencia con las cooperativas. Precisamente he condenado el espíritu de rebeldia de las sociedades de resistencia; al paso que de las cooperativas he manifestado que en un principio pudieron dar, y alguna dió buenos resultados, pero que habian perdido su sencillez y su inocencia aceptando las doctrinas del socialismo.

Háse dicho que podia haber parangon entre los hechos que yo citaba con otros culpables de las Sociedades de crédito. No tengo relacion con ninguno de esos hechos, sino la que nace de mi reprobacion; y con respecto á las Sociedades, no tengo ninguna relacion con ellas, y cuando se me ha buscado para formar parte de los Consejos de esas Sociedades siempre lo rechacé. Por lo que hace al Sr. Echegaray, debo decir que no me referia en lo que aquí he expuesto á su persona, sino á lo que creia con todo el mundo que era su doctrina. Si estaba yo equivocado, como lo estaba tambien la opinion pública, lo celebro por S. S. y por los fueros de la verdad.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Anteayer hube de ocupar vuestra atencion cumpliendo un deber de cortesia parlamentaria que me obligaba á contestar á la interpelacion del Sr. Jove. No debia hacer, y no hice más en este dia, que plantear el debate en el terreno en que creo que debe plantearse, y hacer las declaraciones á que me consideraba obligado.

El debate ha seguido su curso, se ha oído la voz de los Señores Garrido y Nocedal, representantes de dos fracciones políticas de la Cámara, y hoy me levanto á cerrar este debate, que debe terminar al menos en la forma de interpelacion, y á descargarme de un peso inmenso. Desde que anteayer manifesté mis opiniones que son las de mis compañeros respecto de *La Internacional*, se ha levantado un rumor que cada vez toma más fuerza y que nos lanza la nota de reaccionarios. El Congreso comprenderá lo doloroso que debe ser para hombres que han consagrado toda su vida á la defensa de la libertad verse objeto de ese anatema, cuando todavia está reciente el programa del Gobierno, que no creo que tenga nada reaccionario.

Me levanto, pues, al mismo tiempo que á cerrar el debate, á vindicar el respeto que se debe á hombres leales que jamás han faltado á su palabra. Si alguien aquí es reaccionario, no es ciertamente el Gobierno, sino que esas tendencias vienen de esos bancos. Esta demostracion ha de salir del análisis breve que me propongo hacer del discurso del Sr. Garrido.

Dijo ayer S. S. que las opiniones que emitia eran exclusivamente suyas, y no las manifestaba en nombre de la fraccion á que pertenece. No me sorprendió esta declaracion. Yo que sigo paso á paso el movimiento de la idea republicana, sabia que no habian de estar de acuerdo en idea todos los de esta fraccion; pero si en las conclusiones de ciertas doctrinas sentadas no hay esa conformidad, en el fondo, en los principios, hay muchos que se encuentran de acuerdo. El Sr. Garrido ha tenido una franqueza que alabo, y que quisiera encontrar en todos los de su partido, para proclamarse socialista.

Al analizar el discurso del Sr. Garrido, me encuentro frente á frente del socialismo y de un apóstol de *La Internacional*, que no conoce ni sus tendencias ni su objeto. Siento que una indisposicion del Sr. Garrido le impida hallarse hoy aquí; pero no creo que se supondrá en mi poca nobleza al verme precisado á contestarle por la necesidad de cerrar el debate.

Comenzó S. S. diciendo dos cosas muy donosas: primera, que de esta cuestion no se preocupaba nadie más que el Gobierno; que en ningún punto de Europa se ocupaba nadie de *La Internacional*; y lo decia con un aplomo que me ha revelado una alma candida, casi infantil. ¿Dónde ha estado el señor Garrido desde hace un año? ¿No sabe que todos los pueblos y Gobiernos de Europa no se ocupan hace más de un año, y especialmente desde la hecatombe de París, que de *La Internacional*? ¿No sabe que es la sintesis de todas las cuestiones que dividen á los pueblos? *La Internacional* tiene interés en que nadie se ocupe de su existencia, porque en el momento que un Gobierno ó una Asamblea se fija en sus tendencias y objeto, no puede menos de ocuparse en evitar los males con que amenaza. La segunda aseveracion del Sr. Garrido era que *La Interna-*

cional no es una asociacion política; que su objeto es puramente social, y que los gobiernos no deben por tanto preocuparse de *La Internacional*, ni asustarse de ella. Pues bien; para contestar al Sr. Garrido voy á leer un documento que no refutará S. S., y por el que se verá hasta qué punto ignora el señor Garrido las tendencias de *La Internacional*.

Este documento es una especie de manifiesto de la seccion francesa de *La Internacional* en Londres, que dice así: (S. S. leyó este manifiesto, en que despues de varios considerandos se consigna que la forma republicana es la que está en perfecta armonía con *La Internacional*, y en que se muestra conforme con los principios, fin y medios proclamados por la Commune de París.) No soy yo, por tanto, el que rectifica al Sr. Garrido, sino sus consocios ó defendidos. Tenemos, pues, frente á frente á esa sociedad, no sólo con el carácter de reformadora, ó más bien destructora del orden social, sino tambien del orden político.

Y paso ya á examinar las teorías sociales que ha sentado el Sr. Garrido. S. S. ha pronunciado ayer un discurso elocuente como todos los suyos, pero reducido á encender la guerra entre el capital y el trabajo, que es el pensamiento generador de esa asociacion. En vez de armonizar estos dos elementos, viene á encender la hoguera, en la que los primeros que se han de abrasar son los obreros. Yo no he de consentir á los apóstoles de *La Internacional* que monopolicen el glorioso título de defensores del trabajador, no; si hay quien se consagre á la defensa del trabajador, no lo busques entre los socialistas, buscadle entre los individualistas. ¿Que hay aquí sino la lucha del socialismo y del individualismo?

El socialismo, que no encuentra otro remedio que reconcentrar toda la vida en el Estado, y enfrente el individualismo, origen de todas las libertades, de todo progreso; y el trabajador debe buscar su apoyo en la escuela que defiende el derecho, no en la que le combate. Por eso he dicho que los reaccionarios en esta cuestion son los que defienden *La Internacional*. El día que demostreis que las aspiraciones de los socialistas no van á parar al más feroz despotismo, podré no tener razon; pero entre tanto sostengo que no vais por el camino de la libertad, y que no tenéis derecho para acusar á nadie de reaccionario más que á vosotros mismos.

No comprendo cómo se viene ensalzando el trabajo y condenando el capital, cuando para mí son sinónimos; porque el capital legítimo no es otra cosa que el trabajo acumulado. ¿Cómo queréis, pues, anatematizar el capital y ensalzar su origen? Si mañana un industrial lo ma, ahorrando un capital, cuando vais á herir ese capital, ¿heris otra cosa que el trabajo? ¿Por qué, pues, esa lucha entre dos cosas que tienen un mismo origen? ¿Sabeis quién os inspira esa lucha?

Pues está sostenida por el demonio asqueroso y vil que se llama envidia. Lucha insana, que si fuera posible que diera el éxito que se proponen, las primeras víctimas serian los trabajadores.

Pudiera extenderme en este orden de consideraciones; pero necesitó concluir de analizar el discurso del Sr. Garrido, y voy á hacerlo con una protesta, que si como hombre que profesa principios católicos la hago poseído de un sentimiento doloroso, como disculpador debia hacerla en son de triunfo. El Sr. Garrido ha hecho manifestaciones acerca de las creencias religiosas y de los dogmas de la religion que por dicha profesamos la mayoría de los españoles. Yo, que hace tiempo declaré desde aquel sitio que soy católico, reproduzco la declaracion que entonces hice. Si no me hubiera dolido oír hablar del dogma católico en los términos que lo hizo S. S., para el resultado del debate debiera haberlo celebrado, puesto que me proporcionaba la prueba del alarde que hace *La Internacional* de negar toda religion y de preguntarnos si podia caber dentro de la ley una sociedad de esa clase.

Hecha esta protesta, diré pocas palabras al Sr. Nocedal, á quien agradezco las suyas á propósito de mis intenciones. S. S. hizo de mí elogios que me hubieran ruborizado si no hubieran tenido por fundamento una cosa que me enorgullece, que es la honradez. Creo, por tanto, que S. S. me ha dispensado en esto justicia.

Despues de esta salvedad voy á declarar que he visto á S. S. presa en este debate de la misma pasion que en todas las discusiones políticas. Dice S. S. que el liberalismo es el que ha engendrado esa situacion, y que es impotente para matarla. Tú que eres el padre no puedes, como Saturno, devorar á tus hijos. Cuando decia S. S. esto no razonaba, sentia; no trataba más que de anatematizar, pero no de demostrar, y con demostraciones es como se viene aquí y no con anatemas.

La libertad es hija de la escuela individualista, y esa absorcion que se quiere hacer por el Estado de todos los derechos individuales es lo que constituye el socialismo; y si su enemigo eterno es el socialismo, de donde toma origen *La Internacional*, ¿cómo supone que no ha de tener fuerza la escuela liberal para matar ese engendro?

Con esta contestacion fundamental, no porque salga de mis labios, creo que he desbaratado los cimientos del edificio que se complacia en levantar el Sr. Nocedal.

Me falta ocuparme de la cuestion objeto principal del debate, que en mi concepto se ha extraviado.

Diré ante todo dos palabras á mi amigo el Sr. Escosura. Si este debate no hubiera producido otro resultado más que la declaracion del Sr. Escosura, seria bastante ya para que yo le calificara de importantísimo. Tengo tal idea del Sr. Escosura, que creo que allí donde esté, por el sólo hecho de estar, han de adquirir los que se encuentran á su lado grandes elementos de fuerza; pero al ocuparse del objeto de la alusion me supuso un error. S. S. dijo: «El Gobierno, lo que debe hacer si cree que *La Internacional* ataca la seguridad del Estado, como yo creo, es traer un proyecto de ley; pero S. S. no se ocupó en esto más que de una parte del artículo constitucional, como voy á demostrar; y vengo al terreno en que puede el Gobierno tratar esta cuestion. ¿Qué piensa el Gobierno de *La Internacional* en sus relaciones con las leyes existentes?» Preguntó el Sr. Jove y Hévia. Y el Gobierno ha contestado llamando á *La Internacional* y á las leyes; poniéndolas de frente, y deja que los Diputados deduzcan la contestacion. De este terreno no puede ni debe salir el Gobierno, y declara que no saldrá.

Sin duda el terreno debe ser algo fuerte, pues ninguno ha querido entrar en él; y yo, como Ministro, no puedo salir de él tampoco. Yo pregunto á *La Internacional* por su objeto, tendencias y principios, y me contesta lo que dije ayer, y lo que con más autoridad ha dicho el Sr. Garrido. Yo niego la nocion del Estado, la religion, la familia y la propiedad, dice *La Internacional*. Respecto de la propiedad, *La Internacional* no reconoce más que un solo propietario, el Estado. Filosóficamente considerada la propiedad, ¿qué es no teniendo el carácter individual? Nada, no existe.

La familia. Decia el Sr. Garrido: «*La Internacional* no la ataca.» ¿Cómo? Una sociedad que dice que trata de dar lo que llama *educacion integral*, ¿no ataca á la familia? Oid á propósito de esto: «Igualdad de derecho á los medios de desarrollo, es decir, de alimentacion, educacion é instruccion.» tal es el programa de *La Internacional* en esta parte. Desde el momento en que el Estado se encarga de la educacion y alimento de los niños, ¿á qué queda reducida la familia?

Que esa sociedad niega la patria y la religion, ya lo habeis visto: y siendo esto así, ¿queréis decirme si cabe dentro de la ley moral? Ayer se disputaba aquí sobre la verdadera significación de la palabra *moral*: yo me espantaba, y preguntó: ¿puede decirse que existe moral donde sólo se deja frente del hombre el altar del más grosero materialismo? Si habeis secado las fuentes de todos los sentimientos nobles y patrióticos, ¿queréis decirme dónde está la moral?

Para mí, pues, no es dudoso que *La Internacional* en sus tendencias está fuera de la ley moral. Esto, señores, no lo digo yo solamente. Yo he buscado la autoridad de maestros que entre nosotros se sientan. Os la leeré; buscareis el autor del texto y con ese tendréis que luchar.

He dicho que he colocado *La Internacional* frente de la ley. ¿Qué ley es esa? La Constitución de 1869, que dice hablando del derecho de asociación, que goza todo español ese derecho para fines no contrarios a la moral pública. Dice después: «toda asociación que por sus medios u objeto comprometa la seguridad del Estado podrá ser disuelta por una ley.»

Así, pues, el derecho de asociación tiene esos dos límites que he señalado: la moral y la seguridad del Estado. Ahora bien; yo sostengo que *La Internacional* está fuera de la ley moral, y para ello voy a autorizarle con palabras de filósofos eminentes de esta Cámara. Decía uno de ellos:

«No quedará libertad para nadie: no he visto en todos los manifiestos de *La Internacional* más que la idea de que todos deben gozar igualmente; idea sensualista, idea incompatible con toda moralidad.» Ahora bien; ¿por qué acrimináis al Gobierno porque ha dicho aquí lo mismo que sin reclamación alguna se ha dicho en otras ocasiones?

Ya veis que no soy yo el único que cree que *La Internacional* está fuera de la ley moral. Pues tampoco soy el único que la cree fuera del segundo límite señalado por la Constitución. Se decía en aquella sesión, y de donde yo he tomado mis armas para esa lucha, lo que vais a oír.

Comenzando el último párrafo del programa de *La Internacional* de Madrid, que era destrucción de la tiranía bajo cualquier forma que se presente; destrucción del perjudicial espíritu de nacionalidad por considerarla contraria a la unión de los españoles &c., añadía el comentarista: «¿es este el Municipio? No; esto no es nada, sino una cosa que constituiría un estado más tiránico que el de los peores tiempos.»

Es decir, que *La Internacional* combate la noción del Estado. Se dirá: la Constitución dice que podrán ser disueltas las sociedades que ataquen la seguridad del Estado; pero *La Internacional* no hace eso, no hace más que negar la noción del Estado. Yo no comprendería realmente este argumento, porque si se niega la noción, se ataca la seguridad.

Vamos a la ley penal. El Código en su art. 198 define las sociedades ilícitas, y dice: «Se reputan tales las que por su objeto ó circunstancias sean contrarias a la moral pública.» Es decir, que tratándose de una sociedad, basta calificar su objeto para que esté dentro de la ley penal.

El art. 1.º del Código dice: «Son delitos ó faltas las acciones voluntarias penadas por la ley.» Leo este art. 1.º á petición de algunos señores; pero ¿no es un acto la constitución de una sociedad?

Aun hay más: hay aquí un artículo acerca del cual en este momento habla el hombre de ley, el Ministro, no el hombre que tiene sus ideas económicas. Dice el art. 556: «Los que se coligaren con el fin de abaratar ó encarecer abusivamente el precio del trabajo ó variar sus condiciones serán castigados con la pena de arresto mayor &c.» Yo, que creo que el derecho debe ser igual para todos, os digo que respeto la ley; pero que considero que este artículo debe aplicarse de la manera compatible con el principio de igualdad. Soy franco y leal en mis manifestaciones y me importa ampliar lo que dije ayer. Faltan á la verdad los que aseguran que puede haber en el Gobierno la menor idea de mermar el derecho de los trabajadores para formar sociedades y fijar á su trabajo el precio que tenga por conveniente. Lo mismo que al capitalista se le da libertad para usar como le parezca su capital, el trabajador tiene el derecho de fijar el precio de su salario. Yo soy industrial agrícola, y jamás se me ha ocurrido negar el derecho de los obreros á fijar el precio de su trabajo. El derecho es igual, y esta es la doctrina que sostiene el Gobierno y lo que yo he practicado toda mi vida. Yo necesito protestar contra ese cúmulo de falsedades que se atribuyen al Gobierno. No será este Gobierno el que merme ninguno de los derechos que reconoce la Constitución.

Decía el Sr. Garrido: «sois enemigos del sufragio universal; dudais de su eficacia.» Señores, los enemigos del sufragio universal no están aquí; están ahí enfrente. ¿Lo dudáis? Traigo la prueba. Reconocéis como más aproximado á vosotros que á nosotros un periódico socialista llamado *La Emancipación*? Pues dice:

«Veinte años de tiranía estúpida y corruptora han demostrado lo que vale el sufragio universal y cuán impotente es como elemento revolucionario.»

Ya lo veis: los que acusan de impotente al sufragio universal no somos nosotros: son los socialistas. Oigo decir que esos no son republicanos. ¿Pues no han dicho los socialistas que no hay medio de serlo sino siendo republicanos?

Me siento fatigado, y esto me bastaría para que pusiera fin á un debate que podría durar mucho más tiempo sin hacerle perder su interés; pero os estoy fatigando sin fruto; y como creo que vuestra convicción está hecha, me siento, repitiendo que faltan á la verdad los que suponen que el Gobierno tiene la más ligera tendencia ó idea de mermar los derechos individuales. Se encuentra con la Constitución, y en ella están los límites del derecho de asociación.

Si os parecen estrechos estos límites, ¿por qué no usáis de los medios que la Constitución concede para ensancharlos? Pero hacer ese cargo al Gobierno porque es esclavo de la Constitución y de su deber, no es justo. No queráis hacernos responsables de vuestra improvisación. No somos nosotros autores de la Constitución; nos toca sólo respetarla, y los Ministros la respetarán, no obstante las amenazas y asechanzas con que se les anuncia todos los días una catástrofe que desprecian.

El Sr. Escosura: Debo dar las gracias á mi amigo el señor Candau por la benevolencia con que me ha tratado con motivo de las declaraciones que hice ayer y que no repito hoy porque basta decir las cosas una vez. Por ellas se han desencadenado contra mi humilde persona algunos periódicos: procuro estar bien con mi conciencia, y respetando la imprenta hasta en sus abusos, no contesto ni á amenazas injustas ni aun á denuestos.

Era público que yo tenía un compromiso que cumplir lealmente. Circunstancias graves, que no son de este momento, me han librado de ese compromiso, y estoy dentro de las filas de los que defienden la Constitución y la obra de las Constituyentes.

Ya dije ayer que considerando yo á *La Internacional* gravemente peligrosa por su objeto, tendencias ó historia fuera de España, todavía, en el estado actual de nuestra legislación, lo único que podía hacerse era perseguir sus actos punibles ante los Tribunales. Para esto me fundaba en el art. 18 de la Constitución, que habla de poder ser procesados los individuos de una sociedad que delinea. Luego viene el 19, que dice que toda so-

iedad cuyo objeto comprometa la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley. Pues bien; yo creo que el objeto de *La Internacional* compromete la seguridad del Estado, creo por ende que debe el Gobierno traer aquí esa ley. Tal debe ser el fruto, ó no puede haber otro, de esta discusión.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación: *La Internacional* está fuera de la ley moral. Pero ¿procede la disolución sin ley previa? No; y lo digo por mi cuenta, pues hoy no estoy afiliado á ninguna fracción: no soy más que liberal. Es preciso la ley previa para disolver esa sociedad.

El Sr. Ministro de la Gobernación: S. S. ha olvidado cómo ha venido aquí este debate. La interpelación se anunció cuando este banco estaba ocupado por nuestros antecesores. Despues el Sr. Jove y Hévia repitió su anuncio, y yo que deseaba dilucidar el asunto, contesté que el Gobierno entraría en ese debate. El Sr. Jove y Hévia ha preguntado: «¿qué piensa el Gobierno acerca de *La Internacional*?» Y á esto ha respondido el Gobierno: pero el Gobierno no ha dicho si ha de traer la ley, ó son los Tribunales los únicos que deben entender en el asunto. El Gobierno, según el espíritu de la Cámara, tomará su resolución: cuando este espíritu se manifieste, el Gobierno cumplirá con su deber.

El Sr. Escosura: Cuando el Gobierno, en cumplimiento de su deber, traiga aquí esa ley, es muy posible que me tenga á su lado, como creo que tendrá á la mayoría de esta Cámara.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Pensaba usar de la palabra en esta cuestión, pero no he tenido turno. En vista de esto, y teniendo noticia de que algunos señores trataban de proponer al Congreso que declarase haber oído con gusto al Sr. Ministro de la Gobernación me he hecho inscribir en contra de esa proposición para hablar extensamente. Por tanto ni diré ahora sino unas cuantas palabras.

Comenzaré dando las gracias al Sr. Candau porque me ha llamado maestro, aunque por lo visto le he dado malísimas lecciones. S. S. ha aprendido bien la primera parte de mi discurso relativa á la crítica de *La Internacional*, pero no la política que en mi concepto se debía seguir. Y ya que estoy de pie, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro: ¿cuales son las consecuencias de las opiniones del Sr. Ministro? Los funcionarios del Gobierno ¿prohibirán á las secciones de *La Internacional* que continúen funcionando, ó cada cual interpretará la ley como le dicte su conciencia, pues la ley impone responsabilidad al funcionario que impida el uso legítimo del derecho de asociación? La sociedad que presente sus estatutos y esté en regla, ¿será disuelta en virtud de la opinión del Sr. Ministro? ¿Queda en este caso libre el derecho á los internacionales para quejarse del Gobernador ante el Tribunal? Las asociaciones ilícitas ó ilícitas ¿son declaradas tales por el Gobierno, ó deben serlo por los Tribunales? Esto es lo que yo quisiera saber.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Dos partes tiene el discurso del Sr. Rodríguez: la primera me ha causado un profundo disgusto, pues me ha recordado mi torpeza para aprender sus lecciones. Siento mucho no haberlas comprendido; pero como las he traído aquí escritas, leyéndolas, comprenderá la Cámara si las aprendí bien, ó si S. S. se equivocó. Dice S. S. que aprendí la primera parte y no la segunda. Es verdad: aprendí bien las premisas, y dejé las consecuencias del Sr. Rodríguez porque las creí faltas de lógica. S. S. había dicho en la premissa que el objeto de *La Internacional* era contrario á toda moralidad, y en esto he seguido sus lecciones. Pero en la segunda parte decía S. S. que á pesar de ser inmoral, se la podía dejar vivir al amparo de la ley, y esta es la consecuencia que yo he creído falsa.

Pregunta S. S.: «los dependientes del Gobierno, en virtud de sus declaraciones, ¿prohibirán *La Internacional*?» No: los derechos individuales están bajo la salvaguardia de los Tribunales, y á los Tribunales compete el fallo. Pero si de las inspiraciones de la Cámara resulta la necesidad de una legislación especial, el Gobierno cumplirá con las indicaciones de la Cámara.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Extraño que S. S. me citara como autoridad para interpretarme despues mal. Yo tenía motivo para creer que habian parecido muy bien á S. S. la primera y segunda parte de mi discurso, y debo advertirle que la segunda no es consecuencia de la primera. La primera parte es el juicio de *La Internacional*, y la segunda la política que debe seguirse con ella.

Vamos á lo importante. He oído con mucho gusto la contestación de S. S. y sólo le ruego me dispense una duda. Dice su señoría: «las Autoridades, por lo que aquí se haga ó declare, no han de variar en nada la conducta que hasta aquí han tenido con *La Internacional*.» ¿Es esto? El Gobierno cree que no puede ni debe hacer con *La Internacional* ni más ni menos que lo que hizo el Gobierno anterior?

¿Cree el Ministerio que ha llegado el caso de presentar un proyecto para disolver *La Internacional*? ¿O es que espera á que las Cortes le digan lo que debe hacer? Yo creo que en este asunto es el Gobierno quien debe tener la iniciativa, y por eso le pregunto si tiene formada opinión respecto de lo que debe hacer, ó si espera á que las Cortes le marquen el derrotero.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Cuando hace cuatro meses S. S. pronunció su brillantísimo discurso, yo, entusiasmado de las doctrinas de S. S., quise que se hiciera una edición numerosa como antídoto contra el veneno de *La Internacional*. Yo aceptaba la segunda parte de su discurso como un remedio, no el más eficaz, pero remedio al fin. La primera parte, que es la doctrinal, fué la que me entusiasmó: la segunda no me podía inspirar igual entusiasmo, porque el remedio que proponía no me parecía eficaz.

S. S. dice: «el Ministro de la Gobernación ¿se propone respetar el sistema que su antecesor llevaba con *La Internacional*, ó modificarlo?» En tanto que las Cortes resuelven, el Gobierno respetará el sistema del Gabinete anterior, si, como se cree, se ajustaba á las prescripciones legales, variándolo si por ventura no se hubiese ajustado á ellas en alguna localidad ó caso particular.

La segunda pregunta extraño la dirija S. S. á un Gobierno que ha hecho declaraciones tan terminantes como ésta. El Gobierno tiene formada una idea que cree justa y constitucional. Con arreglo á ella obrará, ajustándose á las indicaciones que le haga la Cámara.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Siento molestar tantas veces al Congreso. Dejando á un lado las apreciaciones sobre mi discurso, debo decir que lo que me preocupa en este momento es el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, que no pueden estar á merced de las interpretaciones del Gobierno ó de las Cámaras. Los Gobiernos no pueden decir que harán lo que les digan las Cámaras, sino decir cómo entienden las leyes, y aplicarlas.

¿Cree el Gobierno que las Autoridades deben respetar la existencia de esas sociedades, ó enviarlas á los Tribunales si delinquen; ó cree que deben desde luego suprimirlas? En mi juicio, el acuerdo mismo de estas Cortes no es más que una opinión; pero incompetente para decidir sobre el ejercicio de los derechos individuales.

Por lo demás, si S. S. presenta la ley, la examinaremos, veremos qué peligros tiene, y cada cual dará su voto según su conciencia. Lo importante es que entretanto conste que las Au-

toridades administrativas no han de variar de conducta, ni salirse de sus atribuciones.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Me levanto á repetir mi contestación: he dicho que el Gobierno considera que los derechos individuales están bajo la salvaguardia de los Tribunales. Aquí parece que se quiere monopolizar la defensa de esos derechos, y por eso escuce á algunos que el Gobierno haga estas manifestaciones, porque son el mentis dado á tantas calumnias como se han propalado contra el Gobierno.... (El Sr. Rodríguez: Pido la palabra.) No aludo á S. S.

Está, pues, repetida la contestación que se refiere á los derechos individuales.

Dice S. S.: «el Gobierno ¿tiene ya tomada la resolución de lo que ha de hacer con *La Internacional*?» Pues qué, ¿el Gobierno ha de haber declarado que una sociedad no esté dentro de la ley moral sin que venga aquí á pedir dentro de la Constitución el remedio á ese mal? ¿Qué remedio? se me pregunta: el que la Constitución marca.

No necesito contestar más: creo haberme expresado con la mayor claridad. La Cámara dirá si me he dejado entender ó no.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): El Sr. Ministro ha declarado que no aludía á mí en el brillante párrafo contra sus destructores. Entonces ¿por qué le ha pronunciado? Yo le preguntaba algo sobre la conducta que se propone seguir, y yo acepto la declaración de que no tocará ni por sí, ni por las autoridades, á los derechos individuales.

Respecto de resolver si una sociedad ofende á la moral, nada pueden hacer el Gobierno ni las Cortes: son los Tribunales. Respecto del caso de la seguridad del Estado, si S. S. trae la ley, estará en su derecho, y entonces la discutiremos y votaremos en conciencia.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No aludí al Sr. Rodríguez; pero me permitirá que le diga que el apóstrofe á que alude era provocado por una fatalidad; pues me dolía que S. S. no hubiera oído la declaración tan terminante que haba hecho respecto de los derechos individuales. Esto me hace recordar los rumores de otras partes.

S. S. debe recordar también que contestando al Sr. Escosura, dije que el derecho de asociación tenía dos límites: el de la moral, y el de la seguridad del Estado; y sólo respecto de la seguridad del Estado es como manifesté que era necesaria la ley. Estamos, pues, de acuerdo en esta parte el Sr. Rodríguez y yo, y siento que S. S. no me haya oído.

El Sr. Presidente: Habiéndose consumido todos los turnos que el reglamento marca en esta clase de asuntos, parece que debía pasarse á otro; pero se han presentado en la mesa algunas proposiciones y se va á dar cuenta de ellas.

Se leyó la siguiente

Proposición.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar, de acuerdo con las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de la Gobernación, que la sociedad conocida con el nombre de *La Internacional* no es de las consentidas por la Constitución del Estado.»

Palacio del Congreso 18 de Octubre de 1871.—Joaquín Saavedra.—Cándido Martínez.—Joaquín Garrido.—Angel Mansi.—Francisco Barrenechea.—Pedro Muñoz Sepúlveda.—Pío Gullón.

El Sr. Saavedra: Pido la palabra para apoyar la proposición.

El Sr. Figueras: Pido que no se ponga á discusión esa proposición, que es un proyecto de ley.

El Sr. Saavedra: Señores, la proposición que acaba de leerse ha sido redactada despues de haber oído al Sr. Ministro en la tarde de ayer; pero como S. S. ha ampliado hoy sus declaraciones, ruego á la Cámara que me permita retirarla para presentarla de nuevo.

Se leyó la siguiente

Proposición.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha oído con desagrado las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernación en la sesión de ayer al contestar la interpelación sobre *La Internacional*, por las doctrinas anticonstitucionales que expuso y las conclusiones que afirmó, excusándose de las atribuciones del Poder Ejecutivo.»

Palacio del Congreso 17 de Octubre de 1871.—José Cristóbal Sorní.—Nicolás Salmerón.—Juan Pablo Soler.—Estanislao Figueras.—Prudencio Sañudo.—Juan Domingo Ocon.—Luis Blanc.

El Sr. Figueras: El debate ha tomado un giro que hace inútil que se sostenga la proposición que se ha leído; en estas circunstancias me atrevo á retirar la proposición.

Se leyó la siguiente

Proposición.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha visto con satisfacción las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernación acerca de *La Internacional*.»

Palacio del Congreso 18 de Octubre de 1871.—Joaquín Saavedra.—Cándido Martínez.—Francisco Barrenechea.—Joaquín Garrido.—Angel Mansi.—Pedro Muñoz Sepúlveda.—Pío Gullón.

El Sr. Esteban Collantes: Señores, pido la palabra á fin de evitar que este debate tenga un progreso inútil; y para que pueda encauzarse del modo que se ha encauzado en los demás Parlamentos de Europa.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, el reglamento no permite que en este momento pueda hacer otra cosa que dar la palabra á uno de sus autores para que apoye la proposición.

El Sr. Saavedra: Sres. Diputados, embarazosa y difícil sería mi situación al terciar en un debate en que han tomado ya parte algunos de los más importantes oradores de esta Cámara, si esta misma circunstancia no me eximiese de la necesidad de entrar en nuevas consideraciones. Nada podría yo decir de nuevo despues de lo que antes de ayer y hoy ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación: con lo que ha dicho S. S. basta para comprender la importancia de que se dé al país la tranquilidad que necesita para dedicarse al fomento de sus intereses, y yo no he de añadir una palabra á esas consideraciones, limitándome á rogar á la Cámara que tome en consideración la proposición que he presentado.

El Sr. Ruiz Zorrilla (D. Manuel): Pido la palabra para explicar mi voto.

El Sr. Cánovas del Castillo: La pido también con el mismo objeto.

El Sr. Presidente: El reglamento no permite que se expliquen los votos, y los Sres. Diputados comprenden que si habiera de hacer eso cada Diputado en cada asunto, no había medio de discutir.

El Sr. Castelar: Pido que se consulte á la Cámara si se oirán las explicaciones del Sr. Ruiz Zorrilla.

El Sr. Presidente: El reglamento no lo permite: se va á votar la proposición.

Leída de nuevo la proposición, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó así, resultando tomada en consideración por 191 votos contra 27, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Ferraguz.—Barrio y Mier.—Barrenechea.—Martínez Pérez.—Muñoz de Sepúlveda.—Mantilla.—Ríos y Portilla.—Ulloa (D. Au-

gusto).—Sagasta (D. Pedro).—Hernandez y Lopez.—Ibarrola.—Conde de Maceda.—Péris y Valero.—Ulloa (D. Juan).—Romero Giron.—Martinez (D. Cándido).—Lopez Dominguez.—Pastor y Landero.—Muñoz Vargas.—Palau.—Capdepon.—Aristegui.—Castell de Pons.—Herrando.—Zabalza.—Alvarez Bugallal.—Terreiro.—Amat.—Leon y Castillo.—Muñiz.—Sancho.—Moreno Benitez.—Fabié.—Angulo (D. Luis).—Montero Rios (D. Eugenio).—Bovillo.—Alcina.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Velasco.—Morales Diaz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Jove y Hévia.—Rivero.—Higuera.—Poveda.—Zurita.—Cardenal.—Alonso.—Soriano.—Alvarez Taladriz.—Alarcon.—Villavicencio.—Brú.—Sanz.—Pasalodos.—Rodriguez (D. Vicente).—Palacios.—Dieguez Amoeiro.—Beranger.—Acuña.—Navarro y Oñoteco.—Maluquer.—Curiel y Castro.—Muñoz Herrera.—Sinués.—Moya.—Garrido (D. Joaquin).—Gomis.—Garijo.—Bermudez de Castro.—Aceda.—Laffite.—Patxot.—Navarro y Rodrigo.—Gallostra.—Robledo Checa.—Tejada.—Sanz.—Cruzada Villamil.—Peñuelas.—Sanz y Lopez.—Somoza.—García Martino.—Caramés.—Ródenas.—Herrero.—Rojo Arias.—Escoriaza.—Orozco.—Moncasi.—Mosquera.—Saulate.—Chacon (D. José María).—Acosta.—La Orden.—Mata.—Montero Rios (D. José).—Saco.—De Blas.—Laguna.—Bayona.—Gomez Aróstegui.—Fabra.—Coll y Moncasi.—Bañon.—Perez Zamora.—Piñol.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Lopez (D. José María).—Rodriguez Seoane.—Perez (Don Ignacio).—Gullon.—Estrada.—Perez Garchitorea.—Romero Robledo.—Saavedra.—Reig.—Henaio y Muñoz.—Roger.—Ros y Escoto.—García (D. Cástor).—Moreno Nieto.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Marqués de Sofraga.—Vienna.—Mendoza y Cortina.—Conde de Toreno.—Conde de Pallares.—Moreno Portela.—Marqués de Camarena.—Rezusta.—Novia de Salcedo.—Bañon (D. Francisco).—Abascal.—Delgado.—Adan y Castillejo.—Avila Ruano.—Mansi.—Bueno.—Campos de Orellana.—Sequera.—Serrano Bedoya.—Agramonte.—Arias y Giner.—Lopez Guizarro.—Casamayor.—García Gomez.—Camacho.—Casaneva.—Gabin.—Silvela.—Trelles.—Otal.—Ruiz Gomez.—Nocedal.—Rodriguez (D. Gabriel).—Marqués de Sardoal.—Fernandez de las Cuevas.—Pasaron y Lastra.—Martinez Izquierdo.—Alvarado.—Merchan.—Alvareda.—Cánovas del Castillo.—Merelles.—Pardiñas.—Zabalburu.—Lasala.—Antuñano.—Royo y Salvador.—Conde de Orgaz.—Echegaray.—Beruete.—Moret.—Rodriguez (D. Gaspar).—Lopez de Ayala.—Rivero Cidraque.—Alonso Martinez.—Chacon (D. Ricardo).—Escosura.—Labra.—Martinez Barcia.—Carballo.—Suarez Inclán.—Ardanaz.—Romero Ortiz.—Crespo Villar.—Gonzalez (D. Venancio).—Loring.—Luján.—Sr. Presidente.

Total, 191.

Señores que dijeron no:

Morayta.—Sañudo.—Sanchez Yago.—Fantoni.—Gil Berges.—Diaz Quintero.—Castelar.—Soler.—Salinas.—Gonzalez Chermá.—Moliner.—Rispa y Perpiñá.—Pi y Margall.—Tutau.—Torres.—Gonzalez Alegre.—Figueras.—Ocon.—Sorni.—Pascual y Casas.—Abarzuza.—Guillen.—Escuder.—Gutierrez Agüero.—Blanc.—Gomez (D. Aniano).—Forasté.

Total, 27.

El Congreso acordó en seguida que la proposición se discutiera sin pasar á las secciones, y se suspendió este debate.

El Sr. Moret: Presento una exposición de las clases pasivas de la Real Casa, en la cual piden que se alivie su situación votando el crédito necesario en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Diciembre de 1869.

El Sr. Sorni: En vista de lo avanzado de la hora, y de que no se halla tampoco presente el Sr. Ministro, ruego á la mesa me reserve para mañana el derecho de hacer la pregunta que anuncié al principio de la sesión sobre el estado de la plaza de Melilla.

El Sr. Presidente: Se le reservará á V. S. Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

SOCIEDADES.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El plazo de presentación de proposiciones para el acopio de 22.600 traviesas, que fué anunciado con fecha 7 del corriente hasta el 31 del mismo, se prorroga hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Bilbao 14 de Octubre de 1871.—El Director, L. de Torres Vildósola. X-599

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 18 de Octubre de 1871, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 17.	DIA 18.
Renta perpétua al 3 por 100... pequeños.	29'40	29'50-45-50
Idem exterior al 3 por 100... pequeños.	34'75	35'25
Resguardos á la suscripción de 600 millones.	33'50	33'40-50-60
Deuda del personal.	33'50	32'75-31'50-32'60
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	100'25	100'50-40
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	79'85	79'85-90
En cantidades pequeñas.	80'00	79'90 fin cor. vol.
Billetes del Tesoro.—Vencimiento 31 Octubre 1871.	100'25	100'25-40
Idem.—Idem 31 Enero 1872.	100'00	»
Idem id. de los dos vencimientos.	»	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 4.ª de Abril de 1850, de 4.000 rs.	»	76'00-75'75
Idem de 4.ª Julio de 1856, de 2.000 rs.	62'00	»
Idem de Obras públicas de 4.ª de Julio de 1858, de 2.000 rs.	»	59'00
no publicado.	59'00	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	56'60	56'60-57'10-57'40
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs.	56'25	»
Idem id. id., de 20.000 rs.	»	»
no publicado.	56'30	»
Idem id. (nuevas) de 20.000 rs.	55'80	»
Acciones del Banco de España.	»	175'50
no publicado.	175'50	176'00

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4	Málaga.....	1/4
Almería.....	1/4	Murcia.....	par.
Ávila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/2 d.	Oviedo.....	5/8
Barcelona.....	1/4	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	1/4	Pamplona.....	1/4 d.
Búrgos.....	1/4	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	1/2	San Sebastian.....	1/4 p.
Castellon.....	par.	Santander.....	3/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	par.
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/8	Sevilla.....	1/8
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/4 d.
Granada.....	par.	Teruel.....	»
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2 d.
Huelva.....	»	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4 d.
Jaen.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4 d.
Logroño.....	1/2		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á 8 dias vista, 5'35 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	708,22	13,6	43,3	O. S. O. Brisa...	Cási cub.º
9 de la m.	709,11	13,5	44,4	S. O. Idem.	Idem.
12 del día.	708,55	19,1	45,8	O. S. O. B. fte.	Nubes.
3 de la t.	707,42	20,2	15,5	S. O. Viento.	Idem.
6 de la t.	707,33	15,0	12,4	O. S. O. Calma.	Celajes.
9 de la n.	707,04	13,2	11,0	O. Brisa...	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20,9
 Idem mínima de id..... 13,0
 Diferencia..... 7,9
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 11,7
 Idem máxima al sol, á 1,47 metros del tierra..... 25,3
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 47,4
 Diferencia..... 22,4
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 4,1

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 18 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

BARÓMETRO.	TEMPERATURA seco.	TEMPERATURA húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.	
					mm.
6 de la mañ.	705,05	10,3	9,4	80	0,5
9 de la mañ.	705,49	13,3	11,7	84	9,6
12 del día.	704,63	16,3	13,2	73	9,9
3 de la tard.	703,33	18,3	13,9	63	9,6
6 de la tard.	704,47	15,3	12,3	71	9,2
9 de la noçh.	705,05	13,7	10,7	69	8,4
12 de la noçh.	705,15	12,2	9,7	73	7,8

Presión barométrica máxima (1860)..... 742,64
 Idem id. mínima (1865)..... 691,84
 Diferencia..... 20,80

Temperatura máxima á la sombra (1860)..... 26,4
 Idem mínima id. (1868)..... 5,4
 Diferencia..... 21,0

Lluvia media en los 40 años..... 3,34
 Idem máxima (1869)..... 10,3

Humedad relativa media en los 40 años..... 76,0
 Idem máxima (1860)..... 85

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Octubre de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	761,5	21,4	S. E.	Brisa...	Cási cub.º	P. oleaj.
Oviedo.....	739,5	16,8	S. S. E.	Idem.	Nubes...	»
Coruña, 8 h.	759,8	17,6	S. O.	Viento...	Celajes...	Tranq.º
Santiago.....	761,5	15,2	S.	Brisa...	Cási cub.º	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa, 8 h.	765,9	17,2	»	Calma	Algs. nuhs.	Agitada
Badajoz.....	745,9	17,5	S.	Brisa...	Nubes...	»
S. Fern. 8 h.	767,6	18,3	N.	Idem.	Cási cub.º	Rizada.
Sevilla.....	760,2	20,0	O. S. O.	Calma	Despejado.	»
Tarifa.....	765,7	22,8	O.	Brisa...	Cási desp.º	Tranq.º
Granada.....	767,2	16,8	S. O.	Calma	Despejado.	»
Alicante.....	765,4	19,0	S.	Idem.	Celajería	Tranq.º
Murcia.....	765,6	20,0	N. O.	Idem.	Cási cub.º	»
Valencia.....	764,9	22,6	O.	Brisa...	Despejado.	»
Palma.....	766,2	21,0	N.	Calma	Nubes...	Tranq.º
Barcelona.....	763,8	22,0	S. O.	Brisa...	»	Idem.
Zaragoza.....	»	16,8	S. E.	Idem.	Despejado.	»
Soria.....	760,8	15,4	S. O.	Idem.	Nuboso	»
Búrgos.....	763,3	13,4	S.	Viento	Cu.º lluvia.	»
Valladolid.....	765,9	15,2	S.	Idem.	Cubierto	»
Salamanca.....	764,3	13,8	N. O.	Idem.	Lluvioso	»
Madrid.....	765,8	15,5	S. O.	Brisa...	Cási cub.º	»
Escorial.....	768,0	14,6	S. O.	Idem.	Nubes...	»
Ciudad-Real.....	766,9	27,0	O.	Viento	Idem.	»
Albacete.....	764,4	18,2	S. S. O.	Brisa...	Idem.	»
Brest (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, de 48'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 4 la libra, y á 2'17 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'20 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'20 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'13 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'13 á 0'15 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 1'02 á 1'15 el decálitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decálitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 13'25 á 15 pesetas la fanega, y de 23'98 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 7'37 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'34 á 14'03 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	158
Carneros.....	746
Terneras.....	5
TOTAL.....	909

Su peso en libras.... 79.070.—Idem en kilogramos... 36.379'552.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Céntos.
Toledo.....	2.452'38
Segovia.....	1.694'71
Atocha.....	4.296'34
Alcalá.....	563'89
Bilbao.....	1.202'07
Ferrocarril del Mediterráneo.....	2.854'83
Idem del Norte.....	1.764'97
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	4.562'47
TOTAL.....	16.391'46

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.—Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles de Velada, Angorrilla y Quevada, del Real Sitio de El Pardo; cuyo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del citado Real Sitio el día 23 del actual, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas. Madrid 16 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales. —2

Santos del día.

San Pedro de Alcántara, confesor y fundador; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 2.º impar.—La Beltraneja.—La mujer libre.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Por derecho de conquista, comedia en tres actos.—Very-well.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º.—Pan y toros.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—La bella Elena.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Primer acto de La bola de nieve y baile.—A las nueve: Segundo acto de la misma y baile.—A las diez: Tercer acto de la misma y baile.—A las once: El padre de la criatura y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Mi gallina de Betanzos.—A las nueve: Por un retrato.—A las diez: Una noche de novios.—A las once: Un bofetón y soy dichosa.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno par.—Por veinte napoleones.—A las nueve: Amad al prójimo.—A las diez: Asustias.—A las once: La cruz de Beneficencia.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Un hombre honrado.—El joven Telémaco.—Elegido y elector.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposición de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.